



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
PROGRAMA DE POSGRADO DE DERECHO**

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

**EL VERDADERO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
HUMANOS A TRAVÉS DE LAS NECESIDADES BÁSICAS Y LAS
VIRTUDES**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL:
ESPECIALISTA

EN:
DERECHOS HUMANOS

PRESENTA:
HÉCTOR DÍAZ DOMÍNGUEZ

ASESORA:
DRA. ABRIL USCANGA BARRADAS



Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México 2024



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Quiero expresar mi profundo agradecimiento:

Agradezco al Ser Trascendental por brindarme la oportunidad de vivir y compartir con los demás.

A mi casa de estudios, la UNAM, por abrirme las puertas para especializarme en Derechos Humanos.

A mi esposa, Ivett, e hija, Sofía, por los sacrificios que hicieron para que pudiera seguir mis estudios.

A mi padre, Héctor, por su apoyo incondicional y su ejemplo inspirador de perseverancia.

A mi madre, Lolita, que descansa en paz, por motivarme a seguir adelante a pesar de los obstáculos en mi camino hacia el aprendizaje.

A mi suegro, Jorge, y Alma, por su apoyo incondicional.

A la Dra. Abril Uscanga Barradas, por sus enriquecedores comentarios y observaciones que contribuyeron significativamente al desarrollo de la investigación.

A la coordinadora de Posgrado, Dra. Ericka Judith Arias Gusmán, por su valioso apoyo en la realización del seminario que fue fundamental para concluir este proceso.

Al Dr. José Antonio Álvarez León, por su orientación y consejos durante todo el proceso de elaboración de la tesina. Y a la Mtra. Fabiola López por su apoyo en el proceso administrativo.

A la Dra. Sandra Gómora Juárez, la Dra. María Iracema Cristal González Martínez, el Mtro. Roberto Gabriel Ruíz y Ruiz, y la Dra. Lidia Chávez Fonseca por sus valiosas observaciones y su voto de confianza en la realización de este proyecto.

Mis más sinceros agradecimientos.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA.....	i
---------------------------------------	----------

CAPÍTULO I

CONTRADICCIÓN CONSTITUCIONAL CON LA PALABRA RECONOCER Y LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. La Persona en Materia de Derechos Humanos	1
I.2. Diferencia en Reconocer y Otorgar	11
I.3. Relación Entre Persona y Reconocer.....	17
I.4. Las Virtudes en el Actuar Jurídico	21
I.5. UBUNTU.....	28

CAPÍTULO II

EL DERECHO NATURAL Y LAS NECESIDADES BÁSICAS

II.1. Los Trabajos y los Días y el Derecho Natural	35
II.2. La Antígona y el Derecho Natural	42
II.3. Ius Naturalismo Contemporáneo.....	49
II.4. Teorías de las Necesidades de las Personas	52
II.5. LAS NECESIDADES BÁSICAS	57
II.6. La Necesidad y la Norma Jurídica	61

CAPÍTULO III

UNA METÁFORA SOBRE EL MITO DE LICAÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

III.1. La Metáfora.....	66
III.2. El Mito de Licaón	69
III.3. Licaón con Relación a Nuestro Derecho	70
III.4. Derecho Humano a la Salud Menstrual	77
III.5. Las Necesidades Básicas y la Salud Menstrual	80

CONCLUSIONES GENERALES.....	85
POSIBLE APORTACIÓN.....	90
BIBLIOGRAFÍA.....	93
HEMEROGRAFÍA.....	96
LEGISGRAFÍA.....	98
RECURSOS ELECTRÓNICOS	99

INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA

En el ámbito actual, se advierte la existencia de derechos humanos que carecen de protección efectiva debido a su ausencia en nuestro marco jurídico. Aunque el Estado concede derechos humanos, su reconocimiento pleno, tal como lo establece el artículo 1° Constitucional, sigue siendo incompleto. Esta circunstancia da lugar a una problemática que merece una profunda reflexión: otorgar derechos humanos sin un reconocimiento contundente conlleva el riesgo de que los mismos puedan ser arrebatados, ya que lo que se da sin el debido reconocimiento puede también ser retirado.

En este contexto, se hace evidente que los derechos humanos no deben limitarse al ámbito del positivismo jurídico, sino que deben trascender y arraigarse en los principios inherentes a la condición humana. Para lograr una protección integral, es esencial que estos derechos se fundamenten en las necesidades básicas que buscan preservar la autonomía de cada individuo. Estos cimientos deben ser complementados por valores cívicos que actúen como pilares de sustento, con el objetivo de resguardar los derechos de los seres humanos. El derecho positivo, por sí solo, no resulta suficiente para garantizar una protección completa y genuina.

Partiendo de esta premisa, se plantea el siguiente problema de investigación para la presente tesina: al positivizar los derechos humanos sin arraigarlos en las necesidades básicas que persiguen el bienestar humano, surge una contradicción con el término “reconocer”. En esta dinámica, el Estado otorga derechos sin un cimiento sólido, lo que desemboca en la inexistencia de algunos derechos humanos dentro del marco jurídico mexicano, impidiendo la consecución plena del bienestar humano.

Con el propósito de abordar esta problemática, se busca demostrar que el auténtico reconocimiento de los derechos humanos debe tener como base las necesidades fundamentales de las personas. Esto no excluye el reconocimiento formal de la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Siguiendo el enfoque delineado, la presente investigación se estructura en los siguientes capítulos:

El Capítulo I titulado “Contradicción Constitucional con la Palabra *Reconocer* y los Derechos Humanos”, se aborda el análisis profundo de la palabra "reconocer" en contraposición con los derechos humanos. Se realiza una distinción entre los conceptos de persona e individuo, así como una diferenciación crucial entre "reconocer" y "otorgar" desde una perspectiva ius filosófica. Para enriquecer esta discusión, se emplean las virtudes cívicas del Neo Republicanismo y se explora la filosofía africana como un marco contextual adicional.

El segundo capítulo “El Derecho Natural y las Necesidades Básicas” se adentra en el terreno del derecho natural y el derecho positivo. El enfoque aquí es presentar de manera concisa y precisa las características más esenciales de estos conceptos, con énfasis en su definición y su relación con la cultura griega clásica. El análisis se fundamenta en figuras literarias como Hesíodo y la Antígona. Para no desviarse del punto central acerca de las necesidades básicas en los derechos humanos, se establece un vínculo entre estos conceptos y se introducen teorías sobre las necesidades humanas, destacando las contribuciones más relevantes de distintos autores.

En el tercer capítulo, “Una Metáfora sobre el Mito de Licaón y los Derechos Humanos” se inicia con una explicación concisa del concepto de metáfora desde la perspectiva aristotélica. A continuación, se construye una metáfora que vincula el mito de Licaón con los derechos humanos. Esta metáfora permite una reflexión sobre la relación entre los aspectos mitológicos y las cuestiones inherentes a los derechos humanos. A medida que la metáfora se desarrolla, se ilustra el uso concreto de las necesidades básicas, y se aplica al derecho humano a la salud menstrual como un ejemplo que ejemplifica el argumento planteado.

CAPÍTULO I

CONTRADICCIÓN CONSTITUCIONAL CON LA PALABRA RECONOCER Y LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. La Persona en Materia de Derechos Humanos

Llamábase Aldonza Lorenzo, y a ésta le pareció ser bien darle título de señora de sus pensamientos; y buscándole nombre que no desdijese mucho del suyo y que tirase y se encaminase al de princesa y gran señora, vino a llamarla Dulcinea del Toboso, porque era natural del Toboso; nombre, a su parecer, músico y peregrino y significativo, como todos los demás que él y a sus cosas había puesto.¹

Miguel de Cervantes

Con la enmienda Constitucional en el ámbito de los Derechos Humanos² del 10 de junio de 2011, Héctor Díaz Domínguez, aludiendo al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, plantea una analogía que remite a las palabras de Kant, comparando esta reforma con una Revolución Copernicana. En este sentido, se denota un cambio de paradigma conceptual que trasciende profundamente.³ Este cambio paradigmático no puede obviar la trascendencia de la sentencia del "Caso Rosendo Radilla", emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ejerció una influencia significativa en este proceso de transformación conceptual, equiparable a una revolución copernicana en su alcance.⁴

Esta transformación representa un giro sustancial en nuestra tradición jurídica, particularmente en lo que respecta a la salvaguardia de los derechos humanos. Se trata

¹ DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, México, Alfaguara, 2004, p.33.

² En adelante reforma del 2011.

³ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2021, p.68.

⁴ *Idem*.

de una modificación de gran envergadura que afecta la forma en que entendemos y abordamos estos derechos fundamentales. Un ejemplo paradigmático de este cambio radical derivado de la reforma de 2011 se refleja en el primer artículo de nuestra Constitución. En el párrafo inicial, se reemplaza el término "individuo" por "persona". De esta manera, la redacción se redefine de la siguiente manera:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”⁵

Con el propósito de destacar las distinciones entre los dos conceptos previamente mencionados, se emprende un análisis que se inicia con la etimología de ambas palabras, seguido de una concisa exploración de sus significados.

La etimología de las palabras constituye un punto de partida fundamental para comprender su evolución y matices semánticos. Examinar sus raíces lingüísticas nos proporciona valiosas pistas sobre cómo han sido construidas a lo largo del tiempo y cómo han adquirido connotaciones particulares en contextos específicos.

Posteriormente, se abordarán de manera sucinta las connotaciones inherentes a estos términos. Este análisis breve permitirá resaltar las diferencias cruciales entre ellos, proporcionando una base para su comprensión y contextualización. En este proceso, se busca trazar líneas claras de demarcación entre los conceptos en cuestión, enfatizando cómo han sido interpretados y aplicados en diversos contextos.

A través de esta exploración, se pretende establecer un marco conceptual desde el cual se puedan apreciar las diferencias esenciales entre las dos palabras. La combinación de la etimología y el análisis breve proporciona un enfoque integral para comprender los matices y las sutilezas que caracterizan a estos términos, permitiendo una visión más informada y enriquecedora de su significado y alcance.

La etimología *de individuo*:

- El prefijo, *in-* *no*.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 1.

- La raíz, *dividuus*- divisible.⁶

Esto quiere decir no divisible, referente a un sólo ser.

Héctor Díaz resalta la observación del Jurista Eliceo Muñoz, quien sostiene que el término "individuo" se refiere al ser humano en su calidad de especie, sin hacer distinciones de género. Muñoz acentúa que el concepto de "persona" conlleva una connotación más profunda que "individuo".⁷

El jurista Jorge Carpizo agrega a esta discusión una reflexión valiosa y una distinción crucial en el contexto de la época clásica, cuando la esclavitud era una realidad aceptada y los esclavos eran considerados individuos, pero no eran tratados como personas, sino como objetos.⁸ Esta distinción histórica sirve para contextualizar el trasfondo de los términos y cómo han evolucionado con el tiempo.

En mi comprensión, el concepto de "individuo" denota una entidad no divisible, pero que puede abarcar una amplia variedad de entidades. Por ejemplo, abarca seres como perros, gatos, flores, entre otros. En contraste, el término "persona" tiene un alcance más específico. Se refiere a una especie con características particulares que la definen como quien es. Aquí, cabe resaltar la perspectiva lógica: "individuo" tiene una extensión más amplia, incluyendo una gama diversa de seres, mientras que "persona" es un concepto más comprensivo, que se relaciona con una especie dotada de atributos únicos.

El jurista Carpizo subrayaría que la dignidad humana⁹ es una característica inherente a la persona, pero no se encuentra presente en seres como perros, gatos o flores. Utilizo el término "dignidad humana" como ejemplo ilustrativo para resaltar y clarificar la distinción entre "individuo" y "persona".

⁶ GÓMEZ, Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 374.

⁷ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, *op. cit.*, p. 68.

⁸ CARPIZO, Jorge, "Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características", en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM, núm. 25, 2011, p. 10.

⁹ *Idem.*

El significado de la palabra "persona" tal como aparece en el diccionario suele resultar árido, como si fuese una representación estática desprovista de vida al enfrentarse con la realidad de las personas. Sin embargo, el filósofo Ludwig Wittgenstein nos ofrece una perspectiva diferente en cuanto a la naturaleza de las "palabras", argumentando que "*El significado de una palabra es su uso en el lenguaje*".¹⁰ Esto implica que las palabras no pueden ser completamente definidas mediante una simple descripción estática; su significado deriva de cómo son utilizadas y del contexto en el cual se emplean. En consecuencia, las palabras exceden la limitación de un diccionario y se convierten en entidades dinámicas que adquieren significado a través de su aplicación y relación con el lenguaje cotidiano.

Siguiendo esta línea de pensamiento, el renombrado filósofo del derecho Eduardo García Máynez sostiene que abordar el concepto de "persona" requiere adentrarse en la esfera de la filosofía del derecho. Esta afirmación se basa en el entendimiento de que el término "persona" supera el ámbito de una definición meramente legal y se adentra en las profundidades filosóficas que abarcan la esencia y el valor inherente de cada ser humano.¹¹

Esta mirada filosófica del derecho, según la jurista e investigadora Abril Uscanga Barradas, implica la capacidad de cuestionar la existencia establecida con el propósito de alcanzar un conocimiento más profundo de los fundamentos. Enmarcada en preguntas amplias y abstractas sobre la naturaleza del derecho, esta perspectiva permite una exploración crítica que trasciende las simples definiciones legales.¹²

Con base en los planteamientos de estos autores, se torna evidente que para comprender verdaderamente el sentido y uso de la palabra "persona", se debe recurrir a la filosofía. Esta disciplina facilita la exploración de la distinción entre "persona" e "individuo". Una simple definición no es suficiente, ya que deja de lado el contexto y el dinamismo que infunden vida a la palabra. Dado que las palabras son las

¹⁰ WITTGENSTEIN, Ludwig, *Investigaciones filosóficas*, México, Instituto de Investigaciones Filosóficas/UNAM, 1988, p.16.

¹¹ GARCÍA, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 2000, p. 139.

¹² USCANGA, Abril, *Diccionario Jurídico*, México, Tirant lo Blanch/UNAM, 2019, p. 902.

herramientas fundamentales de trabajo para abogados y abogadas, se vuelve imperativo emprender un viaje filosófico para desentrañar las capas más profundas de significado.

En este contexto, se inicia este análisis tomando en consideración las contribuciones de Jacques Maritain y Rolando Tamayo y Salmorán, con el propósito de obtener una perspectiva más amplia y enriquecedora del término "persona". Estos filósofos nos invitan a adentrarnos en el sentido que representa este concepto, a fin de trascender las definiciones superficiales y abordar su complejidad intrínseca.

El filósofo Jacques Maritain ofrece una esclarecedora perspectiva que arroja luz sobre los conceptos de "persona" e "individuo". Con respecto al término "individuo", Maritain nos guía en el entendimiento de cómo se diferencia entre dos seres que comparten la misma especie y género. Por ejemplo, en el caso de Martín y José, ambos son seres distintos que comparten la misma especie y género. A pesar de las similitudes en términos de especie y género, permanece la distinción fundamental entre ellos.¹³

Es relevante notar que el término "individuo" no se limita únicamente a seres humanos, sino que su alcance abarca también a otras entidades, como perros, rosas, moléculas y más. Esto implica que cada uno de estos elementos es parte de su respectiva especie y, al mismo tiempo, es una parte intrínseca del conjunto al que pertenece.¹⁴

Esta concepción nos lleva a considerar que el término "individuo" encapsula una idea de singularidad en el contexto de su especie, ya sea humana o no. Cada individuo representa una expresión única dentro de su categoría, y al mismo tiempo está interconectado con la totalidad de su grupo. La noción de "individuo" destaca la singularidad y unidad dentro de la diversidad de una especie, destacando la importancia de considerar tanto lo singular como lo colectivo en la comprensión de la naturaleza de cada ser.

¹³ MARITAIN, Jacques, *La Distinción entre Persona e Individuo*, Buenos Aires, 2020, p.5.

¹⁴ MARITAIN, Jacques, *La Distinción entre Persona e Individuo*, *op. cit.*, p. 12.

La etimología de la palabra "persona" tiene su origen en el latín *persōna*, que originalmente se refería a la máscara utilizada por los actores en el teatro. La palabra latina "persona" encuentra sus raíces en el término etrusco *phersu*, y este último proviene del griego *πρόσωπον* (*prósōpon*).¹⁵ Esta línea de evolución etimológica nos revela que el término "persona" estaba presente en el contexto del teatro griego clásico, donde tenía una connotación particular: se refería a la máscara que los actores llevaban mientras representaban tanto comedias como tragedias.

El jurista Rolando Tamayo arroja luz sobre la etimología de la palabra "persona", señalando que en la cultura latina, esta palabra hacía referencia a una "máscara", específicamente la careta utilizada para cubrir el rostro de los actores en el teatro clásico durante sus representaciones escénicas.¹⁶ Jacques Maritain, a su vez, evoca a Boecio para brindarnos una breve explicación sobre el origen de esta palabra. Las máscaras, en el contexto teatral, personificaban a los héroes a través de los gestos que los actores presentaban. El término "persona" fue asignado a estas máscaras debido a las características particulares de sus rostros, y no a la máscara en sí misma.¹⁷ De manera consistente con los autores citados, "persona" se relaciona con las máscaras empleadas en el teatro clásico.

A medida que el tiempo transcurrió, la palabra "persona" cambió su significado, desplazando su enfoque de la máscara utilizada en el teatro hacia el actor enmascarado.¹⁸ Rolando Tamayo refiere a Publio Terencio (185-153 a.C.), quien sostiene que "personae" significaba "...los personajes del drama."¹⁹ En la Edad Media, el término "persona" adquirió matices religiosos al hacer referencia a la Trinidad.²⁰

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/persona>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

¹⁶ TAMAYO, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, México, Fontamara, 2011, p.80.

¹⁷ MARITAIN, Jacques, *La Distinción entre Persona e Individuo*, *op. cit.*, pp. 10-11.

¹⁸ TAMAYO, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, *op. cit.*, p. 82.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

A medida que avanzamos en el tiempo, la palabra "persona" asumió una dimensión filosófica y teológica en la Edad Media, denotando un "...individuo racional, parte divina, parte humana."²¹

Jacques Maritain,²² al citar a Tomás de Aquino, destaca que la primera característica distintiva de la persona, y la que define su subjetividad, es su capacidad de comunicarse con los demás. En segundo lugar, Maritain resalta la facultad de decidir por sí mismo. Estas cualidades diferencian a la persona de las plantas o animales, que son individuos carentes de tales características.²³

El ser de la persona debe manifestar su existencia en su plenitud, siendo capaz de alcanzar de manera eficaz el autodescubrimiento con el fin de alcanzar auténticamente su propósito. La persona desempeña su rol en el mundo de manera única y significativa. Para profundizar en la comprensión del concepto de "persona", encuentro una valiosa perspectiva en la "Suma Teológica" de Tomás de Aquino,²⁴ donde él asimila la definición que Boecio presenta en su libro "De Duabus Naturis", en la cual persona es definida como "la sustancia individual de naturaleza racional."²⁵ Aquino elabora aún más sobre esta definición y distingue entre los términos "individuo" y "persona" de la siguiente manera:

“Pues, como ya se dijo (a.1), en general persona indica la sustancia individual de naturaleza racional. Individuo es lo indistinto en sí mismo, pero distinto de los demás. Por lo tanto, en cualquier naturaleza, persona significa lo que es distinto en

²¹ *Ibidem.*, p. 83.

²² Antes de continuar quiero aclarar que el filósofo francés cita a un teólogo medievales y enlaza la idea de Dios con la de persona, en el presente trabajo no busco relacionar la idea de Dios con la de persona, lo que pretendo es conocer en qué sentido se empleó la palabra persona.

²³ MARITAIN, Jacques, *La Distinción entre Persona e Individuo*, *op. cit.*, pp, 8-11.

²⁴ Cabe mencionar que en la redacción del artículo 1 de la Declaración de otoño de 1948 consultaron al filósofo francés con el fin de llegar a un acuerdo sobre las expresiones «por naturaleza» y «Dios» del artículo 1 de la Declaración, él respondió "... los países deberían esforzarse por lograr un acuerdo sobre una declaración de derechos humanos. Pero sostuvo que es inútil intentar un convenio sobre el origen de los mismos" con apoyo de lo antes citado, no pretendo buscar sobre si el termino persona tiene origen o relación metafísico o de otra índole, sino encontrar su sentido dentro del marco de los derechos humanos. Pedro de Jesús Pallares Yabur, Una introducción a la relación entre Jacques Maritain y algunos redactores nucleares de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Open Insight, Volumen IX, N° 15 (enero-abril 2018) p. 181-182, <www.scielo.org.mx/pdf/rfoi/v9n15/2395-8936-rfoi-9-15-173.pdf> [consultado el 20 de diciembre de 2022].

²⁵ DE AQUINO, Tomás, *Suma Teológica*, [en línea], <<https://hjj.com.ar/sumat/a/c29.html#a1>>, [consulta: 20 de diciembre, 2022].

aquella naturaleza, como en la naturaleza humana indica esta carne, estos huesos y esta alma, que son los principios que individualizan al hombre. Estos principios, aun cuando no significan persona, sin embargo, sí entran en el significado de persona humana”.²⁶

En el fragmento citado, observamos cómo el teólogo Tomás de Aquino establece una distinción entre la persona y otros seres, otorgándole individualidad a la persona y separándola de los demás. Es importante notar que la primera distinción de la persona es la razón, como sostiene Gabriel Martín. La razón es la potencia intelectual que se refiere a la mente, y es precisamente esta capacidad de razonar lo que diferencia a la persona de los seres inanimados, animales y plantas.²⁷

Este análisis nos lleva a comprender que la noción de "persona" no solo implica una existencia individual, sino también la característica fundamental de la racionalidad. Este atributo intelectual y distintivo es lo que confiere a la persona su singularidad dentro del orden de la realidad. A través de estas perspectivas filosóficas y teológicas, el concepto de "persona" adquiere una profundidad en su significado y se posiciona como una entidad única y dotada de cualidades intrínsecas que la separan y elevan en comparación con otros componentes de la creación.

Rolando Tamayo sostiene que a lo largo de las épocas medieval y moderna, el término “*persona conservo el significado de portado de dignidad.*”²⁸ Este concepto también encuentra eco en el teólogo previamente mencionado. En las reflexiones del filósofo alemán Immanuel Kant, se aborda el concepto de "persona" destacando que se refiere a los seres racionales que, por su propia naturaleza, son fines en sí mismos.²⁹ Esto implica que las personas no son medios para el propósito de otros seres. La persona, por tanto, posee un valor intrínseco, independiente de factores como la

²⁶ *Idem.*

²⁷ MARTIN, Gabriel, “La Noción de persona en Tomás de Aquino: el estatuto ontológico del alma separada, Debate Sobre Las Antropologías”, *Thémata*, España, Núm., 35, 2005, p. 346, [en línea], <<http://institucional.us.es/revistas/themata/35/36%20marti.pdf>>, [consulta: 23 de septiembre, 2023].

²⁸ TAMAYO, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, op. cit., p. 83.

²⁹ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., p. 68.

religión, la política o la sociedad. Su valor proviene de sí misma, y es ella misma quien define su propósito.

A través de los autores citados, se desprende la idea de que la persona posee valor en virtud de ser persona. Es la razón inherente a su naturaleza la que le confiere sentido y dignidad, diferenciándola de los animales que no cuestionan el propósito de su existencia en la medida en que nosotros lo hacemos. Desde mi perspectiva, es la propia esencia de ser persona lo que otorga valor a cada individuo, sin requerir validación externa. Es el ser mismo de la persona, su racionalidad y capacidad de autodeterminación, lo que constituye su valor inherente.

En consonancia con estos planteamientos, se revela la profunda apreciación de la dignidad intrínseca de la persona humana. Esta noción sostiene que cada individuo merece respeto y consideración debido a su naturaleza racional y su capacidad de ejercer su voluntad. Los pensamientos de Kant y la observación de Rolando Tamayo convergen en resaltar que la persona no es un instrumento para fines externos, sino un fin en sí misma. Esta perspectiva fundamenta la comprensión del valor humano y la importancia de salvaguardar los derechos y la dignidad de cada individuo, independientemente de cualquier circunstancia externa.

En el contexto humano, coexisten dos conceptos: el individuo y la persona. Ambos se encuentran dentro de la misma realidad, lo que significa que no son entidades separadas, sino aspectos intrínsecos del mismo ser. Los seres humanos somos individuos al igual que los animales y otras entidades, pero al mismo tiempo somos parte integral de todo lo que nos rodea. Formamos parte del vasto universo, de la riqueza cultural e histórica, y nos destacamos por nuestra capacidad de tomar decisiones conscientes, en contraposición al mero movimiento que gobierna otras partes de la naturaleza.

La persona, en su autenticidad, busca materializar sus planes y convertirse en lo que es. Se esfuerza por construir su personalidad y ejercer su libertad. En otras palabras, busca tomar las riendas de su vida y forjar su destino. Es relevante mencionar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 1º,

apartado 2º, proporciona una definición clara de persona al afirmar que esta se refiere a todo ser humano.³⁰

Como mencioné anteriormente, la filosofía de Tomás de Aquino arroja luz sobre el significado de la palabra "persona", al definirla como "la sustancia individual de naturaleza racional". El elemento "racional" se relaciona con la razón, que es una capacidad en constante movimiento, en la que la mente aprehende la realidad a medida que esta se despliega. Sin embargo, desde mi perspectiva, intentar limitar la definición de "persona" es restringirla, ya que su naturaleza racional está en un continuo proceso de acto y potencia.³¹

Esta noción plantea una pregunta fundamental: ¿Cómo se utiliza el término "persona" en la Constitución? La Constitución es el punto de partida más esencial en lo que respecta a los derechos fundamentales contenidos en nuestra legislación y en los tratados internacionales en los que nuestro país es parte. De ahí que el término "persona" ocupe un lugar central en el artículo 1º de nuestra Constitución, destacándola en el ámbito de los derechos fundamentales. Afirmo que la persona es sumamente significativa, ya que no se limita a ser un mero individuo, sino que es un ser capaz de crear lenguaje y leyes para su propia protección. La persona puede conceptualizarse y, al mismo tiempo, puede destruirse. Definir a la persona sería limitarla en un mar de posibilidades infinitas.

En realidad, el intento de definir a la persona resulta restrictivo desde el inicio, como sucede con el concepto de individuo que incluso podría abarcar una planta. Aunque las plantas tienen un valor innegable en la vida, no tienen la capacidad de cuestionar su propósito o destino, que ya está establecido por las leyes naturales. El valor de la persona, sin embargo, es intrínseco y debe ser otorgado por sí misma, ya que somos capaces de moldearnos e incluso de extinguirnos.

³⁰ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 1o.

³¹ Aristóteles en su libro de *Metafísica*, IX, 1, 1045b, 34-35, nos dice sobre acto y potencia lo siguiente. "Pero, puesto que «lo que es» se dice, de una parte, el qué, o la cualidad, o la cantidad, y de otra parte, se dice según la potencia y la realización, según la ejecución..." es decir el ser está en acto y potencia, potencia es lo que puede ser y cuando es pasa a acto, pero sigue en potencia. *Cfr.* ARISTÓTELES, *Metafísica*, España, Gredos, 1994, p. 362.

I.2. Diferencia en Reconocer y Otorgar

La reforma a la Constitución del 10 de junio de 2011 marcó un hito al reemplazar el término "otorgar" por "reconocer". En este análisis, nuestra atención se enfoca específicamente en la palabra introducida en nuestra Carta Magna: "reconocer".

Para adentrarnos en el significado de "reconocer", es válido explorar su raíz latina, "recognoscere", que implica "conocer de nuevo" a través de la composición de "re-" (nuevo) y "cognoscere" (examinar). Este término refleja el acto de tomar conciencia de algo que ya ha sido percibido previamente.³²

Como ya señalé, "reconocer" involucra la percepción previa de algo. En contraste, "otorgar" implica "consentir, condescender o permitir que se tenga o reciba."³³ Además, "consentir" significa "permitir algo o condescender en que se haga",³⁴ mientras que "condescender" se refiere a "acomodarse por bondad o conveniencia al gusto y voluntad de alguien".³⁵

El jurista Héctor Díaz cita al Dr. Héctor Fix-Zamudio, quien señala que la palabra "reconocer" estuvo presente en la Constitución de 1857, pero fue reemplazada por "otorgar" en 1917,³⁶ hasta que volvió a ser utilizada en 2011. La palabra "reconocer" también aparece en el inicio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), donde se destaca en el segundo párrafo una observación sobre el reconocimiento de los Derechos Humanos (DH). Esta observación establece:

“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de

³² GÓMEZ, Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 590.

³³ GÓMEZ, Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, *op. cit.*, p. 508.

³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/permitir>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/condescender?m=form>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

³⁶ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, *op. cit.*, p. 68.

naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos...”³⁷

Este enfoque sobre el origen de los Derechos Humanos revela que no están vinculados al lugar de pertenencia, sino a los atributos intrínsecos de la persona, es decir, a sus “...cualidades y propiedades...”³⁸

Roberto Carlos expone una perspicaz reflexión acerca de la conceptualización de los términos "Otorgar" y "Reconocer" en el ámbito jurídico, destacando su profunda raíz histórica que se remonta a los fundamentos del derecho natural y positivo. Esta intrincada relación suscita una cuestión fundamental: ¿acaso el Estado es el artífice de la creación de estos derechos o estos preexisten a su autoridad?³⁹ Si bien esta interrogante posee un gran interés, su detallado análisis no constituye el foco central del presente discurso, ya que la esencia radica en discernir el matiz semántico subyacente en la palabra "reconocer".

Roberto Carlos y Alma D. Toledo convergen en la interpretación del artículo 1, el cual no meramente otorga los Derechos Humanos (DH), sino que los reconoce como inherentes a toda persona. En otras palabras, todos los seres humanos son beneficiarios de los DH en virtud de su mera condición como personas. Esta concepción se manifiesta inequívocamente en la redacción constitucional.⁴⁰

Refiriéndose a la enmienda de 2011, ambas cámaras del Congreso de la Unión concuerdan en su dictamen respecto a los DH, afirmando que estos son intrínsecos y consustanciales a la naturaleza humana.⁴¹ El eminente jurista Fix-Zamudio aporta una visión esclarecedora al citar fragmentos del dictamen de la cámara de Diputados,⁴² estableciendo que los DH preexisten al Estado y a la norma fundamental. Por tanto, en

³⁷ CADH, preámbulo.

³⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/atributo?m=form>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

³⁹ GALLARDO, Roberto y Alma Toledo, “El alcance del artículo primero constitucional en el escenario internacional de los derechos humanos”, *Revista de investigación en Derecho*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, Año 10, No. 19, abril–septiembre 2016, p. 30.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 31.

⁴¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia, *Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparos, como Nuevo Paradigma Constitucional*, México, Porrúa, 2013, p. 34.

⁴² *Idem*.

armonía con esta premisa, la Constitución asume la responsabilidad de reconocerlos, garantizando que la reforma no menoscabe su alcance y esencia. Cito el fragmento antes mencionado:

“...son preexistentes al Estado o a la norma fundamental y en consecuencia deben ser reconocidos por la Constitución y en el caso de la reforma no podrán ser afectados por sus alcances”.⁴³

El enunciado previamente citado destila con nitidez que los DH trascienden la esfera estatal, al ser inherentes a la condición humana, y el Estado ostenta la obligación de reconocimiento. Esta premisa crucial se plasma con elocuencia en la reforma constitucional de 2011.

Siguiendo la perspectiva del Dr. Fix-Zamudio, Martha Leticia Muro Arellano aporta un matiz importante al destacar que:

“...los derechos (son) fundamentales, al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior”.⁴⁴

Esta noción resuena en concordancia con la compartida por los autores previamente mencionados. En efecto, los DH despliegan su relevancia en su inherente vinculación con la persona, y su codificación normativa meramente refleja el control estatal sobre las personas.

Jorge Carpizo, en su análisis esclarecedor, presenta una dualidad en la comprensión de los Derechos Humanos, identificando dos perspectivas fundamentales. En primer lugar, desde una vertiente positiva, se percibe la atribución de los DH por parte del Estado a través de su marco jurídico. En este enfoque, el positivismo concede la categoría de "persona" al individuo, pero Carpizo destaca con agudeza que el Estado

⁴³ GACETA PARLAMENTARIA, año XIV, número 3162-IV, miércoles 15 de diciembre de 2010, [en línea], <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/dic/20101215-IV.html#DictamenesaD>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

⁴⁴ MURO, Martha, “Derechos fundamentales”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2007, p. 236.

puede ejercer un poder discrecional al otorgar, excluir, o incluso someter a una persona a la esclavitud.⁴⁵ En esta visión, el positivismo no confiere un valor inherente a la persona por su mera existencia, sino que su significado es definido por imposiciones externas.

En el segundo enfoque, el Estado reconoce los DH y atribuye a la persona estos derechos simplemente en virtud de su existencia. Esta perspectiva alberga matices iusnaturalistas, ya que reconoce la inherencia de los DH en la persona por el mero hecho de ser humano.⁴⁶ Según Carpizo, “*Una vez reconocidos no es posible desconocerlos. No hay un hacia atrás.*”⁴⁷, y aquí radica su fundamentación esencial.

No obstante, Carpizo advierte que esta noción puede ser irreversible, “...lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental...”⁴⁸ ya que lo que hoy es considerado un atributo inherente a la persona podría ser revocado en el futuro por una determinación gubernamental. Esta constatación da pie a la pregunta crucial: ¿El Estado sigue otorgando los derechos humanos o los reconoce verdaderamente? Para responder a esta interrogante, el párrafo 1° del artículo 1° de la Constitución Mexicana establece inequívocamente que todas las personas gozarán de los DH reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México.

No obstante, se revela una limitación en este reconocimiento, ya que solo se respaldan los DH contenidos en los marcos jurídicos mencionados. Surge entonces la pregunta pertinente sobre la suerte de aquellos DH que no están comprendidos en estos documentos ¿El Estado sigue otorgando los derechos Humanos y no reconociéndolos? Esta es la inquietud que el presente trabajo se propone abordar.

Con el fin de darle continuidad a la pregunta, cito enseguida el párrafo 1° del artículo 1° de la Constitución

⁴⁵ CARPIZO, Jorge, *Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características*, op. cit., p. 2.

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Ibidem*, p. 21.

⁴⁸ *Idem.*

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”⁴⁹

El artículo antes citado establece de manera inequívoca el principio fundamental de que todas las personas dentro del territorio mexicano tienen el derecho inalienable de gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte. Esta disposición consolida una base esencial para la protección y garantía de los derechos fundamentales de cada persona.

La mención explícita de "todas las personas" subraya la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, reconociendo que estos derechos son inherentes a la condición humana y deben ser respetados sin discriminación alguna. No obstante, el texto legal también introduce un matiz relevante al establecer ciertas limitaciones en el ejercicio de estos derechos, al circunscribirlos a aquellos que están contenidos tanto en la Constitución misma como en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.

Esta delimitación plantea una cuestión crucial y pertinente: ¿qué ocurre con aquellos derechos humanos que, siendo igualmente inherentes a la condición humana, no se encuentren contemplados dentro de los dos marcos jurídicos previamente mencionados? Esta interrogante surge como un desafío esencial que requiere un análisis detenido y una consideración exhaustiva, ya que pone de manifiesto una potencial disonancia entre la amplitud universal de los derechos humanos y su consagración en instrumentos jurídicos específicos.

La respuesta a esta pregunta se torna imperativa para la comprensión y desarrollo de la protección integral de los derechos humanos en el contexto legal mexicano. En los capítulos subsiguientes, pretendo abordar esta cuestión teóricamente, explorando posibles rutas para armonizar la universalidad de los derechos humanos

⁴⁹ CPEUM, artículo 1o.

con la necesidad de una codificación jurídica precisa. A través de este análisis, se busca brindar una visión más completa y profunda de la relación entre los derechos humanos y su consolidación en el marco normativo.

Comparto plenamente las concepciones previamente expuestas en torno al concepto de "persona" y al acto de "reconocer" como inherentes a la condición humana. No obstante, observo que su convalidación a través de la positivización limita la extensión de la protección de los DH.

No obstante, aun con la contundencia intrínseca de los conceptos de "persona" y "reconocer", y a pesar del aval estatal a los DH, resulta insuficiente para garantizar la preservación de estos principios fundamentales.

El propósito del presente texto radica en señalar que la subsistencia de los DH no debe depender únicamente de su codificación en el ámbito positivo. Estos derechos deben trascender los confines de la positivización y asumir con seriedad su carácter inherente. Tal como lo expresa Carla Huerta, “...requieren de un fundamento suplementario, ya que el derecho positivo no basta para garantizar el bienestar y la convivencia entre las personas”⁵⁰ es decir los DH exigen un fundamento adicional, ya que el derecho positivo no logra garantizar plenamente el bienestar de las personas.

⁵⁰ HUERTA, Carla, *Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*, México, UNAM, 2010, p.71.

I.3. Relación Entre Persona y Reconocer

¿Quién no abrirá de par en par las
puertas a la desconfianza, cuando mira
descubierto el desdén, y las sospechas,
¡oh amarga conversión!, verdades hechas,
y la limpia verdad vuelta en mentira?⁵¹

Miguel de Cervantes

La cuestión que se plantea es la siguiente: ¿El Estado otorga o reconoce los Derechos Humanos? Con el propósito de abordar esta interrogante, conviene citar a continuación el primer párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece⁵².

El artículo mencionado previamente establece de manera inequívoca el reconocimiento de los derechos humanos. Siguiendo el aporte del distinguido Fix-Zamudio, quien destaca la esencia del reconocimiento de los derechos humanos como una afirmación de su preexistencia ante el Estado y su naturaleza inherente e innata, es decir, inherente al nacimiento de toda persona. El eminente jurista Carpizo, por su parte, enfatiza que los derechos humanos se reconocen simplemente por el hecho de existir una persona.

Sin embargo, surge una interrogante importante: ¿Qué derechos humanos reconoce el Estado? En este punto, es pertinente considerar si el Estado reconoce todos los derechos humanos o solo aquellos expresamente consagrados en la Constitución y los tratados internacionales. Este planteamiento nos lleva a la siguiente reflexión: Si el

⁵¹ DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha, op., cit.*, p.122.

⁵² CPEUM, artículo 1o.

Estado reconociera la totalidad de los derechos humanos de las personas, ¿podría expresarse de la siguiente manera en la Constitución?

"En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos y 'no reconocidos' en esta Constitución..."

Sin embargo, la realidad legal nos indica que el Estado garantiza solamente aquellos derechos humanos que están consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales. Esto plantea una contradicción aparente, ya que podría interpretarse que el Estado no reconoce todos los derechos humanos inherentes a la persona, lo cual contrasta con el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que estos derechos no derivan del Estado, sino que tienen su fundamento en la persona. Como lo señala Fix-Zamudio, estos derechos son innatos a la persona, y Carpizo sostiene que se reconocen simplemente por el hecho de existir.

Por lo tanto, si solo podemos exigir al Estado el respeto y garantía de los derechos humanos que se encuentran explícitamente en la Constitución y los tratados, ¿qué significado tiene la palabra "reconocer" en nuestra Constitución? Esta interrogante plantea un desafío crucial en la interpretación de nuestro ordenamiento jurídico y en la relación entre el Estado y los derechos fundamentales de las personas.

La reflexión sobre el uso y significado de la palabra "reconocer" en el contexto de los derechos humanos y partiendo de lo siguiente una "...afirmación inverosímil o absurda para la intuición,⁵³ que se presenta con apariencia de verdad..."⁵⁴ nos lleva a una paradoja en la constitución de considerable importancia. Si esta palabra no se enfoca en la persona, entonces su sentido difiere significativamente de lo que nos expresan los pensadores previamente citados. Esto se debe a que no se reconoce la inherencia de los derechos humanos a las personas, ya que estos derechos son preexistentes al Estado. Este planteamiento nos conduce a una aparente afirmación

⁵³ Nos dice José Alfredo Amor que una: intuición es una apreciación inmediata de la realidad, que hace surgir una idea o concepto, de modo espontáneo y natural, de acuerdo con nuestra experiencia y sin que medie el razonamiento o la experiencia. Es una percepción clara e instantánea de una idea o de un hecho, que puede ser confirmada o refutada por la realidad misma o por el razonamiento.

⁵⁴ AMOR, José, "Paradoja, Intuición y Lógica", en *Revista Ciencias*, UNAM, núm. 29, enero, 1993.

inverosímil o absurda para nuestra intuición, que se presenta como una verdad en apariencia, pero que en realidad encierra una paradoja constitucional en el reconocimiento de los derechos humanos.

Siguiendo la perspectiva de Gadamer sobre la importancia de “...una palabra sea palabra tiene que ser correcta, si no tiene significado, no difiere en nada del sonido que produce el bronce al ser golpeado”.⁵⁵ Para que una palabra sea correcta y tenga significado, podemos aplicar esta noción al término "reconocer". Si no se utiliza correctamente en el contexto de los derechos humanos, carecerá de su significado esencial y será tan vacío como el sonido que produce el bronce al ser golpeado. Así como en el ámbito geométrico,⁵⁶ donde cada figura se forma a través de definiciones precisas, la incorrecta interpretación de la palabra "reconocer" puede obstaculizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Lo que pretendo decir con la paradoja, con Gadamer y la geometría es la relación entre el Estado y los derechos humanos debe abordarse con la máxima claridad y precisión. Esto implica una revisión cuidadosa de los términos legales y su aplicación, así como un compromiso continuo para garantizar que todos los derechos humanos, independientemente de si están expresamente enumerados o no, sean plenamente reconocidos y protegidos. La jurisprudencia y la interpretación legal deben estar en consonancia con la idea de que los derechos humanos son inherentes a la persona y preexistentes al Estado, y que su reconocimiento y protección deben ser absolutos y no estar sujetos a limitaciones arbitrarias.

En este contexto, es fundamental retomar la noción de persona, la cual parece ser reconocida por nuestra Constitución al mencionarnos como personas en lugar de simplemente individuos. Sin embargo, surge un cuestionamiento crucial, respaldado por la idea de Maritain, que sostiene que el ser de la persona debe alcanzar su

⁵⁵ GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método*, España, Sigma, 1991, p.493.

⁵⁶ El método geométrico está conformado por la concatenación de definiciones para poder formar una figura geométrica, si una definición no representa lo que debe ser no se puede formar la figura geométrica correcta.

existencia con plenitud para lograr eficazmente el encuentro consigo misma y cumplir verdaderamente su fin en el mundo. ¿Puede una persona alcanzar la plenitud de su vida sin el verdadero reconocimiento de los derechos humanos?

Nuestro marco jurídico, aunque valioso, no abarca la totalidad de los derechos humanos conocidos. Para asegurar la protección integral de las necesidades tanto presentes como futuras de las personas, es esencial que el Estado verdaderamente reconozca los derechos humanos en toda su amplitud y profundidad. Esto implica ir más allá de una mera afirmación legal y garantizar la implementación efectiva y la protección de estos derechos en la vida cotidiana de todas las personas, de modo que puedan alcanzar la plenitud de su existencia y participar plenamente en la sociedad.

I.4. Las Virtudes en el Actuar Jurídico

La honra y las virtudes son adornos del alma, sin las cuales el cuerpo, aunque lo sea, no debe de parecer hermoso...⁵⁷
Miguel de Cervantes.

El concepto de virtud ha sido una preocupación central en la filosofía y el pensamiento ético desde la época clásica. Se ha enfocado en fortalecer el carácter de la persona,⁵⁸ promover acciones y comportamientos virtuosos que conduzcan al bienestar de la persona y de la sociedad en su conjunto. En este sentido, Aristóteles, un filósofo ampliamente reconocido de la época clásica y fundador de la escuela peripatética, proporciona la siguiente definición esclarecedora de virtud: “...*disposición que resultan los mejores movimientos del alma, y es también la fuente de las mejores acciones... ..y pasiones,*”⁵⁹ Él la describe como una disposición que da lugar a los movimientos más excelentes del alma y es la fuente de las mejores acciones.⁶⁰ Vivir de manera virtuosa, según Aristóteles, promueve la realización de acciones de alta calidad y el equilibrio emocional.

En relación con la perspectiva de Aristóteles, Marcos Alfredo plantea que Aristóteles ve las virtudes como un actuar que busca encontrar un punto medio entre los extremos dañinos. En otras palabras, la virtud implica actuar de manera equilibrada y moderada, dirigida hacia el bien. Así, la virtud y la práctica están estrechamente relacionadas, ya que el comportamiento virtuoso se aprende a través de la práctica constante y la elección de acciones justas y moderadas.⁶¹

⁵⁷ DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, op., cit., p. 126.

⁵⁸ USCANGA, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, México, Fontamara/UNAM, 2016, p. 85.

⁵⁹ ARISTÓTELES, *Ética Eudemia*, España, Gredos, 1993, p. 437.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ MARCOS, Alfredo, “Aprender haciendo: paideia y phronesis en Aristóteles”, en *Revista Educação*, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2011, p. 20.

Gloria Gallego Jiménez destaca una distinción importante entre virtud y valor. Mientras que los valores son conceptos abstractos que guían nuestras acciones y decisiones, las virtudes son los valores materializados en la conducta diaria.⁶² En otras palabras, las virtudes son la manifestación concreta de los valores en la forma en que actuamos y nos comportamos en la vida cotidiana.

Con lo antes mencionado, comparto la concepción aristotélica de los valores, ya que considero que son las acciones que llevamos a cabo en nuestra vida cotidiana las que se convierten en virtudes a través de la práctica constante. Estas virtudes no solo nos ayudan a mejorar como personas, sino también a relacionarnos mejor con los demás. La adquisición de valores implica tomar decisiones en nuestras acciones de acuerdo con la elección que hacemos antes de llevar a cabo una acción específica.

La enseñanza de los valores se asemeja, en cierto sentido, a la forma en que se propaga una enfermedad como la gripe. Al igual que la gripe se contagia al estar cerca de una persona enferma, las virtudes se transmiten cuando observamos a alguien actuando de acuerdo con ellas.

En el actual contexto de las democracias liberales, la jurista mexicana Abril Uscanga plantea un llamado urgente a reconsiderar el modelo democrático vigente debido a la alarmante falta de participación ciudadana en los asuntos públicos. Esta carencia de involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas es una preocupación fundamental que resuena en las democracias liberales contemporáneas. En este sentido, Uscanga propone el Neo Republicanismo mixto como una alternativa prometedora y un modelo a seguir para superar este desafío. Este enfoque resalta la importancia de las virtudes como un elemento central, y destaca el papel fundamental

⁶² GALLEGO, Gloria y Salvador Vidal, “El Valor o la Virtud en la Educación”, en *Revista de Comunicación*, Vivat Academia, núm. 145, 2019, pp. 23-39, [en línea] <<https://www.redalyc.org/journal/5257/525762352002/html/#:~:text=Un%20valor%20es%20una%20pe rfecci%C3%B3n,repetic%C3%B3n%20de%20actos%20buenos%20iguales.>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

del Estado y su capacidad para fomentar un "carácter o cultura de la legalidad" en los ciudadanos.

La jurista mexicana Abril Uscanga en su texto nos dice sobre las democracias actuales que se pueden definir como democracia liberal y nos invitan a replantearnos dicho modelo,⁶³ teniendo como una razón la falta "...de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos...",⁶⁴ partiendo de lo anterior se pretende lograr que la ciudadanía se interese e involucre en los asuntos públicos⁶⁵. Nos da como modelo a seguir el Neo Republicanismo⁶⁶ mixto que es una línea republicana que trata sobre las:

"...virtudes como un elemento que debe preponderar, por lo que para llevar a cabo dicho fin es de vital importancia el papel del Estado y sus instrucciones para integrar en el ciudadano cierto "carácter o cultura de la legalidad".⁶⁷

En este contexto, es importante resaltar que la virtud cívica es un componente esencial en la construcción de una sociedad democrática sólida. El Neo Republicanismo busca fortalecer valores como la participación política, el bien común de la ciudadanía y la libertad. Estos valores son fundamentales para el florecimiento humano en una sociedad democrática, ya que promueven la acción conjunta en beneficio de la comunidad y fomentan la libertad individual dentro de un marco de responsabilidad cívica.

En aras de mantener el enfoque en el tema central y por cuestiones de brevedad, nos centraremos en el aspecto de las virtudes dentro del modelo Neo

⁶³ USCANGA, Abril, *¿Nuevas Democracias? Aportes Esenciales de la Teoría Filosófica Neo Republicana Mixta*, España, Andavira, 2016, p. 69.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 71.

⁶⁶ "Esta corriente tiene como característica esencial, su apego al marco democrático, a partir del estudio de concepto como la libertad y las virtudes ciudadanas." USCANGA, Abril, *¿Nuevas Democracias? Aportes Esenciales de la Teoría Filosófica Neo Republicana Mixta*, op. cit., p.70.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 71.

Republicanism, estableciendo así una base fundamental para la aplicación de valores en el ámbito jurídico, particularmente en relación con el concepto de persona y su conducta en el contexto legal.

El pensamiento clásico, que sirve de base para la corriente Neo Republicanismo, postula una serie de valores con el propósito de promover el florecimiento humano. Entre estos valores, se destacan “...*participación política, el bien común de la ciudadanía, de libertad.*”⁶⁸ Estos valores son fundamentales para el funcionamiento saludable de una sociedad democrática y buscan impulsar que los miembros de la comunidad se orienten hacia el bienestar colectivo.

La Dra. Abril Uscanga aborda el tema de la educación ciudadana en virtudes,⁶⁹ identificando a la corrupción política como un desafío fundamental en el ámbito institucional y una preocupación constante en las democracias.⁷⁰ En este contexto, se enfoca en la función pública y la pedagogía como herramientas para promover virtudes cívicas como la igualdad, la fraternidad, la simpatía, la prudencia, la honestidad, la frugalidad, el patriotismo, la sobriedad, la justicia, la austeridad, la generosidad y la solidaridad, entre otras. Estas virtudes se consideran esenciales para contrarrestar la corrupción y fomentar una sociedad más ética y justa. Más adelante remarca la investigadora que los valores deben ir dirigidos a que el Estado le dé prioridad a los intereses generales de la población, dejando a un lado el individualismo.⁷¹

La Dra. Sandra Gómora Juárez, en su trabajo titulado "De ética y política criminal: algunas reflexiones", resalta la importancia fundamental de la educación como un instrumento eficaz para cultivar la responsabilidad social y moral en los individuos. Ella se apoya en las ideas de Hernández, quien argumenta que la educación trasciende la mera transmisión de conocimientos curriculares y busca el "pleno

⁶⁸ USCANGA, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, México, Fontamara/UNAM, 2016, pp. 85-87.

⁶⁹ La filósofa Abril Uscanga, a la educación ciudadana en virtudes, la nombra como la educación en cultura política y en específico como cultura de la legalidad.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 123.

⁷¹ *Idem*.

desarrollo de la personalidad humana, abarcando dimensiones éticas, cognitivas y artísticas".⁷²

Gómora Juárez subraya que la educación va más allá del aspecto intelectual, ya que desempeña un papel crucial en la configuración de la sociedad al formar la identidad, los valores y el comportamiento de los individuos. La educación no solo se centra en lo que uno sabe, sino en lo que uno es y cómo se relaciona con otros en la sociedad.⁷³

La investigadora enfatiza que la educación cívica y ética debe comenzar desde edades tempranas, lo que otorga una mayor relevancia a la educación básica en la promoción de estos aspectos. Concluye que la educación es un poderoso medio de formación y transformación social.⁷⁴

La Dra. Gómora aborda directamente la importancia de la educación, su enfoque en la educación ciudadana y las virtudes subraya de manera indirecta su valor. En este sentido, coincide con la Dra. Sandra en la importancia de la educación desde una edad temprana en el ámbito cívico y ético como medio para mejorar la sociedad. Ambos enfoques convergen en la idea de que la educación es el vehículo más efectivo para el fortalecimiento de los valores cívicos desde una edad temprana, contribuyendo así al mejoramiento de la sociedad en su conjunto.

Como mencionamos anteriormente, la Dra. Abril Uscanga aborda el tema de la educación ciudadana en virtudes como una herramienta para promover valores que contribuyan a una sociedad más ética y justa. La Dra. Sandra, por su parte, enfatiza y resalta la importancia de la educación desde edades tempranas en los ámbitos cívico y ético como un medio para la mejora social.

⁷² GÓMORA, Sandra, "De Ética y Política Criminal: Algunas Reflexiones, en *Reflexiones Desde La Ética Social Para LA Prevención Del Delito*, México, UNAM, 2022, p. 96.

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ *Ibidem*, p.97

Ambas perspectivas convergen en la idea fundamental de que la educación desempeña un papel fundamental en la formación de individuos que contribuyen positivamente a la sociedad. Este enfoque aboga por la inculcación de valores cívicos desde edades tempranas como un medio efectivo para el mejoramiento de la sociedad en su conjunto. En esencia, se comparte y se unifica la visión de que la educación representa el camino más efectivo para la mejora de nuestra sociedad, especialmente cuando se trata de la promoción de valores cívicos desde una etapa temprana de la vida.

Charles Taylor,⁷⁵ por su parte, hace hincapié en el peligro del individualismo excesivo, que se centra en el yo y puede empobrecer nuestras vidas al reducir nuestro sentido de comunidad y desinterés por los demás. En este sentido, resalta la importancia de equilibrar el respeto por la individualidad con la preocupación por el bienestar de la sociedad en su conjunto.⁷⁶

El análisis de Charles Taylor sobre el YO y su relación con los demás destaca la importancia de superar el individualismo oscuro que caracteriza a la cultura contemporánea. Taylor argumenta que la identidad personal se construye a través de un diálogo inconsciente con otros y que el YO incorpora actitudes, ideas y valores de los grupos a los que pertenece.⁷⁷ Jader Arias Hurtado, citando a Taylor, señala que comprender al YO es inseparable de nuestras interacciones con los demás; en otras palabras, no podemos comprender completamente nuestra identidad en aislamiento.⁷⁸

Desde esta perspectiva, surge la responsabilidad del YO hacia la sociedad a la que pertenece. Reconocer a los demás con dignidad y respeto⁷⁹ se convierte en un aspecto esencial de la construcción de una identidad auténtica y ética. Esto implica que el vínculo creado en el reconocimiento mutuo debe estar fundamentado en valores

⁷⁵ Charles Margrave Taylor, filósofo canadiense, nace en 1931.

⁷⁶ TAYLOR, Charles, *La Ética de la Autenticidad*, España, Paidós, 1994, pp. 39-40.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 81.

⁷⁸ ARIAS, Jader, *La Concepción Moral del Yo en Charles Taylor*, Venezuela, Universidad Pontificia Bolivariana, 2018, p.13.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 78.

éticos que fomenten el crecimiento tanto individual como colectivo de los seres humanos.

La noción de "reconocimiento recíproco", citada por Javier Sánchez Pachón y atribuida a Adela Cortina, refuerza la idea de que nuestra búsqueda de una vida auténtica está intrínsecamente ligada a la contribución de otros. El reconocimiento que damos a los demás y el que recibimos de ellos se convierten en factores fundamentales para nuestro desarrollo personal y nuestra realización, es decir:

“Lo que el otro es para un ‘sí’ este ‘sí’ mismo lo es para el otro, y si está llamado para la realización de sí por medio del otro, él mismo está sometido a la condición de no poder progresar hacia su propia realización más que por medio de la contribución del otro.”⁸⁰

Con relación al Yo de Charles Taylor y con lo que dice Adela Cortina sobre el reconocimiento a “Lo que el otro es para un ‘sí’ este ‘sí’ mismo lo es para el otro” encuentro similitud con el Ubuntu que en el siguiente tema expongo.

⁸⁰ SÁNCHEZ, Javier y Adela Cortina, *El Reto de la Ética cordial*, España, 2015, p. 120, [en línea] <<https://doi.org/10.18172/brocar.2901>> [consulta: 17 de agosto, 2022].

I.5. UBUNTU

Mogobe B. Ramose⁸¹ nos introduce al profundo significado de la palabra "Ubuntu", que proviene de las lenguas bantú de los pueblos africanos. Esta palabra se compone de dos elementos fundamentales: "ubu" y "ntu".

"Ubu" se refiere a la existencia en su sentido más amplio, abarcando tanto la existencia previa a la formación de entidades individuales como la existencia en sí misma. "Ubu" representa un ser abierto y expansivo, que se extiende en una continuidad constante a través de las formas y modos que adoptan los seres individuales.⁸² En otras palabras, "ubu" es el ser abierto a la existencia que se extiende en un ser concreto continuamente a través de la forma y modos de los seres particulares.

Por otro lado, "ntu" está intrínsecamente relacionado con "ubu". Juntos, estos dos términos conforman una unidad indivisible que abarca la existencia en su totalidad.⁸³ "Ntu" representa la existencia que toma una forma concreta o un modo de ser en el proceso continuo de despliegue. Esto implica que "ntu" es un término ligado a "ubu" esto quiere decir que mantienen una determinada unión, los dos términos se dan fundamento, respecto de lo que son los dos “...aspectos de la existencia como unidad y totalidad indivisibles.”⁸⁴

En esencia, "Ubuntu" encapsula la noción de ser humano como un ser en constante evolución y creación. "Ubu" se refiere al acto de ser, mientras que "ntu" representa la existencia misma en sus diversas manifestaciones y formas, es decir están “...en el proceso continuo de despliegue, que puede ser epistemológicamente distinto.”⁸⁵ Esta comprensión de "Ubuntu" nos recuerda la interconexión profunda

⁸¹ Es profesor extraordinario en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Pretoria. Es un destacado filósofo sudafricano, mejor conocido por su aplicación y elaboración de la filosofía Ubuntu.

⁸² RAMOSE, Mogobe, *African Philosophy through Ubuntu*. Harare: Mond Books, 1999, p.2

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Idem.*

entre todos los seres humanos y la idea de que nuestra existencia está intrínsecamente ligada a la existencia en su sentido más amplio.

Ubuntu puede materializar en formas particulares como “...de organización social, religiosa o legislativa.”⁸⁶ Esto quiere decir que el Ubuntu es el ser en acción en un constante movimiento.

El concepto de Ubuntu puede manifestarse de diversas maneras, como se observa en las palabras de Jean-Bosco Kakozi, quien destaca la importancia de la “...simultaneidad entre el "yo" y el "nosotros" en la formación de la comunidad, así como la intencionalidad de experimentar Ubuntu...”⁸⁷ En este contexto, vivir el Ubuntu implica que el "yo", el "nosotros" y la "comunidad" están constantemente en movimiento, y cada uno de ellos contribuye de manera dinámica a este proceso. Esta perspectiva se alinea con un proverbio “...zulú, Umuntu ngumuntu ngabantu”, que significa que una persona es una persona a través de otras personas.⁸⁸

El concepto de Ubuntu representa un rompimiento con el individualismo tradicional, ya que en Ubuntu, una persona es parte de una red interconectada de individuos. Como resultado, se enfatiza que todos estamos estrechamente vinculados entre nosotros, lo que implica un rechazo del individualismo en favor de la interdependencia y la colaboración.⁸⁹

Michael Onyebuchi Eze destaca que Ubuntu no solo se refiere a la noción de "persona" o "identidad personal", sino que también tiene un profundo trasfondo político y social. Fue fundamental para reemplazar un régimen político basado en la opresión y la discriminación, abriendo paso a un nuevo enfoque basado en la inclusión

⁸⁶ *Ibidem*, p. 3.

⁸⁷ KAKOZI, Jean-Bosco, *La Dimensión Ético-Política de Ubuntu y la Superación del Racismo en “Nuestra América”*, México, UNAM, 2015, p. 78.

⁸⁸ BARBOSA, Francisco, *Nelson Mandela, Colombia, Personería de Bogotá*, 2013, p. 24.

⁸⁹ *Idem*.

y las virtudes cívicas.⁹⁰ Entre estas virtudes se encuentran la “...compasión, la generosidad, la honestidad, la magnanimidad, la empatía, la comprensión, el perdón y la solidaridad.”⁹¹ Estas virtudes han transformado a Ubuntu en una virtud pública que fomenta la cohesión y la justicia social en la sociedad.⁹²

En palabras de Jonathan Garcés López, citando a Leonardo Boff, Ubuntu representa una forma de vida en sociedad que solo es posible a través de la interacción con otras personas.⁹³ Ubuntu no solo es un concepto filosófico, sino también una filosofía de vida que promueve la interconexión, la comprensión mutua y la construcción de una comunidad basada en valores compartidos y virtudes cívicas.

Uno de los rasgos distintivos del concepto de Ubuntu es la apertura de la persona hacia los demás, su disposición para acoger y respaldar a los demás, sin experimentar inseguridad cuando alguien más demuestra habilidad o destreza en alguna actividad.⁹⁴ Aquellos que adoptan el enfoque de Ubuntu reconocen su papel como parte integral de la comunidad y comprenden que su interacción con los demás debe ser un lazo que une y que se desarrolla con respeto mutuo. Este principio se ejemplifica claramente en la vida de Nelson Mandela, quien, durante su tiempo en prisión, se dedicó a conocer la cultura de su país, buscando así promover la paz.⁹⁵ Esta ilustración demuestra que la filosofía de vida Ubuntu no busca imponerse, sino más bien comprender y trabajar en conjunto en beneficio de todos.

Jonathan Garcés, comparte que Ubuntu es una justicia reparativa, no punitiva, buscando reconciliar en un sentido colectivo. En la década de los noventa la filosofía Ubuntu jugó un papel muy importante en Sudáfrica en el proceso de reconciliación en

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ *Idem.*

⁹² *Idem.*

⁹³ GARCÉS, Jonathan, *La Importancia de los Derechos Humanos a Través del Legado de Nelson Mandela*, Perú, UCSS, 2020, p. 16.

⁹⁴ BARBOSA, Francisco, *Nelson Mandela, op. cit.*, p. 25.

⁹⁵ *Idem.*

los Tribunales de la Verdad⁹⁶, Nelson Mandela fue uno de los principales promotores⁹⁷ y su principal aporte del sistema “...Ubuntu es “yo solo puedo ser yo a través de ti y contigo”, es decir que mi yo se realiza con el otro, ...”⁹⁸ Esta idea se ilustra con un cuento que subraya de manera concisa la noción de que nuestra identidad y bienestar están intrínsecamente ligados a nuestras relaciones con los demás:

Un antropólogo que estaba inmerso en el estudio de las costumbres y prácticas de una tribu en el sur de África decidió proponer un juego a los niños de la comunidad. Había traído consigo una abundante cantidad de frutas y dulces de la ciudad, que colocó en una cesta debajo de un árbol en el centro del poblado.⁹⁹

“Llamó a los niños y les dijo que aquel que llegara corriendo primero al árbol ganaría el cesto con frutas y dulces.”¹⁰⁰

“Cuando el antropólogo dio la señal para que corrieran, inmediatamente los niños se tomaron de las manos y corrieron juntos hacia la cesta. Entonces todos se sentaron y repartieron los dulces y disfrutaron de las frutas. Cuando él les pregunto por qué fueron todos juntos, si uno solo podía haber ganado toda la cesta, ellos respondieron: ¡UBUNTU! ¡UBUNTU! ¿Cómo uno de nosotros podría estar feliz si todos los demás están tristes?”¹⁰¹

Esta historia nos revela una valiosa lección sobre la importancia de dejar de lado el egoísmo, una actitud que a menudo prevalece en la cultura occidental. Contrariamente a la filosofía africana representada por el concepto de Ubuntu, algunas

⁹⁶ Fue un organismo oficial creado por el gobierno de Sudáfrica que buscaba alcanzar la justicia restaurativa después del fin del régimen del apartheid

⁹⁷ GARCÉS, Jonathan, *La Importancia de los Derechos Humanos a Través del Legado de Nelson Mandela*, op. cit., p. 10.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 26.

⁹⁹ UBUNTU, [en línea] <<https://ayto-moraleja.es/wp-content/uploads/2021/02/UBUNTU.pdf>> [consulta: 8 de diciembre de 2022].

¹⁰⁰ *Idem*.

¹⁰¹ *Idem*.

personas en diferentes partes del mundo, incluyendo a algunos mexicanos, a veces adoptan una perspectiva que se resume en la frase "que lloren en mi casa mejor que lloren en su casa". Ubuntu, por otro lado, nos invita a ver a todos como seres interconectados, donde mi identidad y mi bienestar no pueden desvincularse de los demás. En esta filosofía, yo solo puedo ser quien soy gracias a la presencia y la contribución de los otros, y viceversa. Somos una red, y si un eslabón se rompe, alguien se pierde. Ubuntu nos recuerda que la verdadera plenitud se encuentra en la armonía y la colaboración, no en la competencia egoísta.

En el contexto de la discusión sobre el concepto de persona, y teniendo en cuenta las ideas presentadas por la Dra. Abril Uscanga en relación con la filosofía del derecho que nos alienta a cuestionar lo establecido en busca de un mayor entendimiento, surge una cuestión fundamental. ¿El concepto de persona tal como se entiende en el Occidente abarca en su totalidad su significado? ¿Es posible que el concepto de persona en la filosofía africana complemente o enriquezca la comprensión occidental de la persona?

En el análisis que hemos llevado a cabo hasta este punto, es evidente la importancia de considerar las diversas perspectivas sobre el concepto de persona, especialmente en el contexto del derecho y la filosofía. Las características tradicionales de la persona en la cultura occidental, como la capacidad de comunicación, la autonomía, la autodeterminación y la búsqueda de su propio fin, parecen insuficientes cuando se exploran las nociones de Ubuntu, que enfatizan la interdependencia y la conexión entre las personas.

En el análisis comparativo entre el concepto de Ubuntu y el tema de las virtudes en el actuar jurídico, se revela una interesante convergencia de ideas y principios. Al examinar estas dos perspectivas desde una óptica filosófica y ética, se pueden identificar similitudes significativas que enriquecen nuestra comprensión de la moralidad y la conducta humana.

Aristóteles, un pensador fundamental en la filosofía de las virtudes, nos enseña que las “virtudes son el movimiento del alma y la fuente de las mejores acciones.”¹⁰² En otras palabras, las virtudes representan acciones correctas y moderadas que una persona realiza de manera habitual y consciente. Como dice la Dra. Abril Uscanga estas virtudes incluyen aspectos como la igualdad, la fraternidad, la simpatía, la prudencia, la honestidad, la justicia, la generosidad y la solidaridad, entre otras.

Por su parte, Ubuntu, como lo hemos explorado previamente, también se basa en la acción y la existencia concretas de las personas. Ubuntu nos recuerda que el verbo (es decir, la acción) no se vive en abstracto, sino que toma forma en la existencia individual y colectiva de las personas. La filosofía Ubuntu se relaciona con la práctica y la interacción cotidiana entre las personas, destacando la interconexión y la responsabilidad mutua.

En este sentido, tanto las virtudes aristotélicas como los principios del Ubuntu enfatizan la importancia de llevar a la práctica los valores y las virtudes en la vida cotidiana. Ambos enfoques nos instan a ser conscientes de nuestras acciones y a actuar de manera ética y justa en nuestras relaciones con los demás.

Esta convergencia entre las virtudes y el Ubuntu nos muestra la universalidad de ciertos principios éticos y morales que trascienden las diferencias culturales y filosóficas. En última instancia, ambas perspectivas nos invitan a reflexionar sobre cómo podemos vivir de manera más plena y ética, reconociendo la importancia de nuestras acciones y relaciones en la construcción de una sociedad justa y armoniosa.

El análisis previo nos lleva a identificar conexiones profundas entre las virtudes cívicas del Ubuntu, las propuestas del Neo Republicanismo Mixto¹⁰³ de la Dra. Abril Uscanga y las ideas de filósofos como Charles Taylor y Adela Cortina. A pesar de que

¹⁰² GARCÉS, Luis, “La virtud aristotélica como camino de excelencia humana y las acciones para alcanzarla”, en *Revista Discusiones Filosóficas*, Colombia, núm. 27, vol.16, 2015, pp. 127-146. [en línea] <<https://doi.org/10.17151/difil.2015.16.27.9>> [consulta: 18 de abril de 2022].

¹⁰³ Recordemos que sólo trato lo relacionado con las virtudes con el fin de no salirme del tema central.

las realidades culturales y políticas pueden variar, estos enfoques comparten una base ética y filosófica que resalta la importancia de la interconexión y la responsabilidad mutua en la sociedad.

Las virtudes cívicas que Michael Onyebuchi Eze identifica en el contexto del Ubuntu ofrecen un paralelo sorprendente con la propuesta de la Dra. Abril Uscanga sobre el Neo Republicanismo Mixto. Aunque México no experimenta la misma situación que Sudáfrica vivió durante su proceso de reconciliación basado en el Ubuntu, enfrentamos desafíos relacionados con la corrupción política y la división social. La experiencia sudafricana nos demuestra que las virtudes cívicas pueden ser una herramienta poderosa para cambiar mentalidades y unificar a una sociedad fragmentada.

El concepto del "Yo" de Charles Taylor y la idea de que "Lo que el otro es para un 'sí', este 'sí' mismo lo es para el otro", expresada por Adela Cortina, encuentran una resonancia profunda en el Ubuntu. Todos estos enfoques coinciden en la importancia de superar el individualismo y reconocer que nuestra existencia y sentido de identidad se construyen en relación con los demás. La noción de que "yo solo puedo ser yo a través de ti y contigo" del Ubuntu subraya la interdependencia y la responsabilidad mutua, lo cual resuena con las ideas de Taylor y Cortina.

En el contexto del Neo Republicanismo Mixto, Nelson Mandela se erige como un ejemplo destacado de una figura que personificó las virtudes cívicas del Ubuntu. Mandela, a pesar de las dificultades y divisiones políticas en Sudáfrica, lideró con virtuosismo y renunció a intereses personales en favor del bienestar de la población. Su liderazgo ejemplifica cómo la aplicación de las virtudes cívicas puede transformar una nación y unificarla en torno a valores compartidos.

CAPÍTULO II

EL DERECHO NATURAL Y LAS NECESIDADES BÁSICAS

II.1. Los Trabajos y los Días y el Derecho Natural

Que aunque por ley natural están todos los que viven obligados a favorecer a los caballeros andantes, todavía, por saber que sin saber vosotros esta obligación me acogistes y regalastes, es razón que, con la voluntad a mí posible, os agradezca la vuestra.¹⁰⁴

Miguel de Cervantes

En este capítulo, se aborda el tema del derecho natural y el derecho positivo con el propósito de destacar sus características fundamentales, tomando como referencia la cultura griega clásica. Este enfoque se realiza con el respaldo de eminentes juristas, considerando la amplitud del tema y con el objetivo de mantener el enfoque en las necesidades inherentes a los derechos humanos.

El jurista Agustín Squella Narducci presenta una distinción esencial entre el derecho natural y el derecho positivo. Con respecto al primero, sostiene que este se encuentra arraigado en la misma naturaleza, ya que es idéntico para todas las personas y posee un carácter universal e inmutable. El derecho natural no emana del ser humano, sino que su origen se halla intrínsecamente vinculado a la propia naturaleza.¹⁰⁵

Siguiendo esta línea de pensamiento, en el mundo occidental, los primeros indicios del ius natural pueden ser rastreados hasta la antigua Grecia, particularmente a

¹⁰⁴ DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, op. cit., p.99.

¹⁰⁵ SQUELLA, Agustín, *Filosofía del Derecho*, Chile, Jurídica de Chile, 2009, p. 339.

través de la obra del poeta Hesíodo, originario de Helicón. Se estima que esta obra, titulada "Los trabajos y los días", pertenece al período que abarca los siglos VIII al VII a.C.¹⁰⁶ En dicha obra, Hesíodo nos brinda una visión de una ley que se aplica a todos los individuos y que no es producto de la creación humana.

Para respaldar el abordaje de este tema, me he basado en la investigación realizada por Héctor Díaz Domínguez en su tesis titulada "Derecho y Geometría, sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho". En dicha tesis, Díaz Domínguez hace referencia a los análisis de Martín S. A. y Martín S. M., quienes aportan valiosas perspectivas sobre la obra de Hesíodo. Estos autores sostienen que la obra de Hesíodo representa un *"...nuevo género que no busca ya contar glorias de héroes en la guerra, sino enseñar los elementos básicos de la Paz."*¹⁰⁷ Destacan que su poema "Los Trabajos y los Días" es una creación concebida por el ser humano para beneficio de sus semejantes,¹⁰⁸ no de los dioses. Esto confiere un carácter significativo a la obra, ya que se centra en el ámbito humano y sus necesidades.

Es importante señalar que Hesíodo no conceptualiza el derecho de manera explícita en su obra, pero le da vida a través de Dike, la diosa de la justicia, en el contexto de los mortales. Para profundizar en esta perspectiva, recurrimos a las palabras de Werner Jaeger, quien aborda la vida de los campesinos, sus culturas y costumbres, y nos brinda su visión del derecho en esa época, fundamentándolo en la sociedad de entonces.¹⁰⁹

Héctor Díaz, al citar a Werner Jaeger, nos expone que el propósito fundamental del derecho según Hesíodo es contribuir a la creación de una sociedad mejor. Como lo resume Jaeger, "La idea del derecho es, para él, la raíz de la cual ha de surgir una sociedad mejor."¹¹⁰

¹⁰⁶ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., p. 32.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.33.

¹⁰⁸ *Idem*.

¹⁰⁹ *Idem*.

¹¹⁰ *Idem*.

El autor de "Derecho y Geometría" también considera las investigaciones de Merryman J. y Pérez-Perdomo R., quienes, de manera metafórica, abordan cuestiones relacionadas con el derecho en el contexto de Hesíodo.

“...el cultivo de los campos como una enseñanza fundamental de la vida.¹¹¹ Aunado con lo que nos dice Aurelio Pérez Jiménez sobre Los Trabajos y los Días, que es una “síntesis perfecta de mitos, experiencias personales, tradiciones y sabiduría popular.”¹¹²

Es destacable la diferencia en la percepción de Zeus que nos presentan tanto Homero como Hesíodo en sus respectivas obras. En la "Ilíada" de Homero, Zeus aparece como un dios que juega con los destinos de los hombres, fomenta conflictos entre ellos y, en última instancia, promueve la guerra. Por otro lado, según la interpretación de Héctor Díaz, Hesíodo nos presenta a Zeus como un promotor de la paz. Esta perspectiva se refuerza cuando el rey decide otorgar la corona al poeta de Helicón, ya que Hesíodo motiva al trabajo y aboga por mantener la paz, en contraposición a Homero, quien incita a la guerra.¹¹³ Por lo tanto, en el poema de Hesíodo, Zeus busca proteger a la humanidad.

El autor que explora la noción de la curvatura del derecho, nos comparte de Alfred Verdross, que Hesíodo introduce el término "nomos", que denota el orden universal sostenido por Zeus.¹¹⁴ Además, es importante tener en cuenta que en la sociedad de esa época, la figura de los dioses desempeñaba diversos roles en la vida de las personas. Cuando los hombres de ese tiempo se encontraban ante interrogantes sin respuesta, recurrían a explicaciones divinas. En otras palabras, los dioses servían como un recurso para abordar las preguntas sin respuesta. El poeta, por lo tanto, no se limita

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² *Idem.*

¹¹³ *Ibidem*, p. 28.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 38.

a ser un prisionero absoluto de la mitología, sino que comienza a desvelar la esencia del derecho.¹¹⁵

A continuación, cito un fragmento del poema de Hesíodo para ilustrar lo que entiendo por derecho natural:

“¡Oh! Perses¹¹⁶ Grábate tú esto en el corazón; escucha ahora la voz de la justicia y olvídate por completo de violencia. Pues esta ley impuso a los hombres el Cronión:¹¹⁷ a los peces, fieras y aves voladoras, comerse los unos a los otros, ya que no existe justicia entre ellos; a los hombres, en cambio, les dio la justicia que es mucho mejor.”¹¹⁸

Previo a la exposición del fragmento previamente mencionado, es pertinente realizar una aclaración que permita una comprensión más precisa de la idea que intento transmitir. Esta aclaración se apoya en la investigación de Héctor Díaz. Cuando Hesíodo insta a su hermano Perses a prestar atención a la justicia, nos introduce a la figura de la diosa Dike (Δίκη), estrechamente relacionada con el concepto de Derecho y su cumplimiento,¹¹⁹ lo que nos conduce a la noción de justicia. En este contexto, “...Dike debe ser una medida justa para todos, esto quiere decir que debe ser igual para todos.”¹²⁰

En el fragmento de Hesíodo, observamos cómo la naturaleza alberga dos tipos de especies, los animales y los seres humanos, debido a una causa divina. Cada una de estas especies está sujeta a una ley distinta, emanada por un dios. La ley que rige a los seres irracionales carece de justicia, mientras que la ley que se nos ha otorgado está regida por el derecho. En otras palabras, se trata de una ley que no proviene de la voluntad humana y que se impone de manera igualitaria sobre todos los seres

¹¹⁵ VERDROSS, Alfred, *La filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, México, UNAM, 1983, p.12.

¹¹⁶ Perses, es el hermano de Hesíodo que le robo las tierras.

¹¹⁷ Zeus.

¹¹⁸ HESÍODO, *Los trabajos y los días*, España, Gredos, 2015, p. 75.

¹¹⁹ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., p.36

¹²⁰ *Idem*.

humanos. Por esta razón, encuentro en Hesíodo las raíces del concepto de derecho natural, ya que esta ley es igualitaria para todas las personas y no emana de ellas. Esta concepción se alinea con la idea expresada por Werner Jaeger, quien sostiene que el derecho constituye el fundamento para una sociedad mejor.

El jurista Héctor Díaz nos instruye sobre el pensamiento de Aristóteles, una figura prominente en la filosofía clásica. “Aristóteles, quien nació aproximadamente en el siglo IV a.C. en Estagira y estudió en la Academia de Platón.”¹²¹ es considerado el "padre del derecho natural" al distinguir entre lo justo según la naturaleza y lo justo conforme a la ley hecha por las personas.¹²² Este enfoque sentó las bases para la posterior elaboración del concepto de derecho natural en la tradición filosófica y jurídica.

El jurista de enfoque geométrico sostiene que en la Grecia clásica no se encontraban plenamente desarrollados los conceptos de la teoría jurídica contemporánea, como los de casos fáciles y casos difíciles. Sin embargo, es relevante destacar que Aristóteles,¹²³ en su obra, anticipa ciertos elementos que resuenan con la jurisprudencia moderna al señalar que en "...algunos casos será necesaria la aplicación de la ley común y/o de la ley natural.”¹²⁴

En su obra "Retórica", Aristóteles ofrece una perspectiva interesante sobre la ley común, la cual puede estar codificada o no, y es una manifestación emanada del pueblo. Por otro lado, la ley natural se encuentra intrínsecamente ligada a la naturaleza, ya que existe algo que todos intuyen acerca de esta ley y que consideran como justo o injusto. En esta ley natural, no se requiere un acuerdo explícito entre las personas, ya que es ampliamente reconocida por todos.¹²⁵

¹²¹ *Ibidem*, p.41.

¹²² GUIMARAES, Miranda, “Derecho Natural y Positivismo Jurídico”, en *Sapientia*, Pontificia Universidad Católica Argentina, núm. 169, vol. XLIII, 1988, p. 153. [en línea] <<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3727>> [consulta: 3 de mayo, 2022].

¹²³ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., 96.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 97.

¹²⁵ *Idem*.

Es importante subrayar la observación de Héctor Díaz, quien nos ilustra con el ejemplo citado por Aristóteles en relación con la ley natural:

“Y como dice Empédocles acerca de no matar lo que tiene vida, dado que ello no es para unos justo y para otros injusto, sino que es ley para todos y se extiende largamente por el amplio éter y la inconmensurable tierra.”¹²⁶

Más adelante, Héctor Díaz nos informa que una vez que Aristóteles, explicó las nociones de ley natural y ley común, nos afirma lo siguiente:¹²⁷

“Si la ley escrita es contraria al caso, se debe recurrir a la ley común y a (argumentos de) mayor equidad y justicia”, además agrega, “la ley común (pues es conforme a la naturaleza), mientras que las leyes escritas (cambian) muchas veces. Es decir, desde la Grecia clásica, cuando la ley escrita no alcanzaba para resolver el caso, entonces se debía recurrir a la ley común¹²⁸”.

En su libro la *Ética* nos da una explicación clara sobre el sobre el derecho natural, primer nos dice que la relación entre personas está regulada por leyes y se acude a ellas cuando hay una injusticia.¹²⁹ Enseguida nos dice que la justicia puede ser natural o legal, la natural es:

“...la que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez ha sido establecida... ...o las decisiones en forma de decretos.”¹³⁰

En otras palabras, la ley natural no está sujeta a las decisiones individuales de las personas, y su carácter es inmutable, siendo igual para todos, sin importar el lugar o las circunstancias, como el ejemplo que Aristóteles proporciona al compararla con el

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, España, Gredos, 2014, p.253.

¹³⁰ *Idem.*

fuego, que quema de la misma manera tanto en Grecia como en Persia.¹³¹ Por otro lado, las leyes legales son establecidas por acuerdo humano y, como resultado, no son uniformes en todas partes,¹³² sino que varían según el espacio y el tiempo. Esto marca la diferencia fundamental entre el derecho natural y el derecho positivo, tal como lo señala Aristóteles.

Volviendo a la perspectiva de Agustín Squella, él nos indica que el origen del derecho positivo se encuentra en la voluntad de las personas.¹³³ Esto concuerda con lo que Aristóteles nos enseñaba sobre las leyes legales, es decir, que no son universales y evolucionan en función del contexto espacial y temporal en el que se aplican. Esta distinción entre el derecho natural y el derecho positivo, como lo exploran tanto Aristóteles como Squella, es esencial para comprender la fundamentación y la evolución de los sistemas legales en la teoría jurídica.

¹³¹ *Ibidem*, p. 253.

¹³² *Ibidem*, p. 254.

¹³³ SQUELLA, Agustín, *Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 340.

II.2. La Antígona y el Derecho Natural

Un ilustrativo ejemplo que ilustra la distinción entre el ius positivo y el ius natural en la época clásica se encuentra en la obra de Sófocles, "Antígona", la cual fue presentada en el siglo V a.C., un período histórico que se conoce como el "siglo de Pericles" y que representa el apogeo de la civilización griega. En este contexto, Atenas desarrolló por primera vez en la historia un sistema democrático¹³⁴ bajo el liderazgo de Pericles, quien "...estableció leyes abarcando diversos ámbitos: sociales, jurídicos, políticos, culturales y económicos,"¹³⁵ lo que marcó la creación de leyes positivas.

Werner Jaeger señala que los poetas tenían la responsabilidad de cumplir con ciertas normas para que sus obras sirvieran como guías para la sociedad, una de las cuales era representar "cómo deben ser"¹³⁶ las personas. Sófocles demostró una notable destreza al equilibrar lo artístico con lo educativo en sus obras, y por esta razón se le considera uno de los grandes educadores de su época.¹³⁷

Aristóteles, en su obra "Poética", subraya que una de las características fundamentales de los seres humanos es la imitación, un proceso que comienza en la infancia cuando los niños aprenden a través de la imitación.¹³⁸ Del mismo modo, los poetas tienen la tendencia a imitar y, en el caso de la tragedia, se busca imitar "...acciones terribles y dignas de compasión."¹³⁹ Esta imitación tiene un propósito educativo, ya que uno de los objetivos de la poesía es instruir a la sociedad sobre cómo deben ser las personas.

En relación al concepto de "cómo debe ser", Michael Gillespie, al parafrasear a Heidegger, nos introduce al concepto de asombro y reflexión que surge del Ser y se

¹³⁴ XIRAU, Ramón, *Introducción a la filosofía, op., cit.*, p.38.

¹³⁵ PERICLES, [en línea] <<https://arboldelademocracia.cuaieed.unam.mx/autor/Pericles>> [consulta: 12 de noviembre, 2022].

¹³⁶ JAEGER, Werner, *Pideias: Los Ideales de la Cultura Griega*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 256.

¹³⁷ JAEGER, Werner, *Pideias: Los Ideales de la Cultura Griega, op., cit.*, p.257.

¹³⁸ ARISTÓTELES, *Poética*, España, Icaroia, 2000, p.24.

¹³⁹ *Ibidem*, p.40.

desprende de la rutina cotidiana de la vida. Gillespie argumenta que en "Antígona", la protagonista encuentra la esencia del Ser, lo que la lleva a trascender las limitaciones convencionales y las estructuras preestablecidas.¹⁴⁰ Esta búsqueda de la esencia del Ser la conduce a un estado en el que se encuentra sin condiciones ni límites, sin estructuras ni órdenes predefinidos.¹⁴¹ Gillespie sugiere que Antígona imita esta experiencia del Ser para transmitir cómo deben ser las personas. Esto se relaciona con uno de los propósitos fundamentales de la tragedia, que es la educación. Es importante recordar que las tragedias se representaban en el teatro griego y eran presenciadas por una audiencia diversa que incluía a políticos, viajeros y ciudadanos comunes, lo que reforzaba su función educativa y su influencia en la sociedad.

Esta perspectiva nos permite proponer que Sófocles, el autor de "Antígona", tenía una comprensión clara de la ley positiva creada y aplicada por Pericles en la Atenas clásica. Sin embargo, Sófocles no pretende que se deje de lado la ley natural, sino que destaca su importancia y su trascendencia en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con el fin de ilustrar más claramente estas ideas, a continuación, proporcionaré una breve reseña de la trama de "Antígona" y luego citaré un fragmento de la obra que resalta estos conceptos.

La tragedia de "Antígona" de Sófocles se desarrolla en un contexto familiar y político complicado. Antígona es la hija de Edipo y Yocasta, y sus hermanos son Eteocles, Polinices e Ismene. La trama se entrelaza con una maldición que Edipo lanzó sobre sus hijos, Eteocles y Polinices, al desterrarlo de Tebas. La maldición predecía que los hermanos perderían la vida frente a las murallas de Tebas, y lamentablemente, esta maldición se cumple debido a la lucha por el trono de la ciudad.

¹⁴⁰ STRAUSS, Leo y Joseph Cropsey, *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p.844.

¹⁴¹ *Idem.*

La disputa por el trono surge porque Eteocles no cumplió con el acuerdo de alternarse en el poder con su hermano Polinices. Polinices, sintiéndose agraviado, busca la ayuda de los enemigos de Tebas en Argos y regresa para atacar la ciudad. Como consecuencia de esta batalla, la maldición se cumple trágicamente, ya que ambos hermanos encuentran la muerte a manos del otro.

Creonte, cuñado de Edipo, asume el poder tras la muerte de los hermanos y emite un edicto que prohíbe darle sepultura a Polinices, ordenando que su cuerpo sea dejado en el campo de batalla para ser devorado por los perros. Además, impone la pena de muerte a cualquiera que desobedezca esta orden y le brinde sepultura a Polinices.

Antígona, conmovida por la injusticia de dejar a su hermano sin un entierro adecuado, desafía el edicto de Creonte y se dirige al lugar donde yace el cuerpo de Polinices para realizar los ritos funerarios necesarios y darle sepultura. Sin embargo, es capturada por los soldados y llevada ante Creonte por violar la ley de la ciudad, lo que marca el inicio del conflicto central de la tragedia y plantea cuestiones fundamentales sobre la ley, la moral y la autoridad.¹⁴²

Enseguida cito un fragmento del diálogo de Antígona con Creonte en donde se ve claramente derecho positivo y derecho natural:

Creonte. — (Dirigiéndose a Antígona.) Eh, tú, la que inclina la cabeza hacia el suelo, ¿confirmas o niegas haberlo hecho?¹⁴³

Antígona. — Digo que lo he hecho y no lo niego¹⁴⁴.

Creonte. — ... ¿sabías que había sido decretado por un edicto que no se podía hacer esto?¹⁴⁵

¹⁴² SÓFOCLES, *Antígona*, España, Gredos, 2015, pp. 137-151.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 153.

¹⁴⁴ *Idem*.

¹⁴⁵ *Idem*.

Antígona. — Lo sabía. ¿Cómo no iba a saberlo? Era manifiesto¹⁴⁶.

Creonte. — ¿Y, a pesar de ello, te atreviste a transgredir estos decretos?¹⁴⁷

Antígona. — No fue Zeus el que los ha mandado publicar, ni la Justicia que vive con los dioses de abajo la que fijó tales leyes para los hombres. No pensaba que tus proclamas

tuvieran tanto poder como para que un mortal pudiera transgredir las leyes no escritas e inquebrantables de los dioses. Éstas no son de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe de dónde surgieron. No iba yo a obtener castigo por ellas de parte de los dioses por miedo a la intención de hombre alguno.¹⁴⁸

El conflicto planteado entre el derecho positivo y el derecho natural en "Antígona" nos lleva a una cuestión fundamental: ¿cuál ley debe prevalecer, la creada por los hombres o la ley natural? Antígona, como personaje central, claramente defiende la primacía de la ley natural sobre las leyes humanas. Ella argumenta que las leyes naturales, que considera eternas y no sujetas a la voluntad de los hombres, deben ser obedecidas en lugar de las leyes dictadas por gobernantes terrenales. En sus propias palabras, "Éstas no son de hoy ni de ayer, sino de siempre".

Este enfoque de Antígona coloca a las leyes naturales en un pedestal más alto que las leyes creadas por los hombres, y destaca su autoridad moral y ética. Antígona, en su acto de desobediencia civil al enterrar a su hermano, se convierte en un héroe trágico que desafía la autoridad estatal en nombre de lo que considera justo y correcto según la ley natural. Jacques Maritain, proclamar a Antígona como la heroína del ius natura por no seguir dicha ley humana, su actuar siguió el camino recto de la ley sin escritura, invariable y permanente.¹⁴⁹

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ MARITAIN, Jacques, *El Hombre y el Estado*, Buenos Aires, Kraft, 1964, p. 103.

En la tragedia de "Antígona", Sófocles nos brinda una perspectiva única al crear un nuevo tipo de heroísmo encarnado por el personaje de Antígona. Este heroísmo se basa en el deber ser, y lo notable es que surge de una persona que, en su época, se consideraba socialmente débil y vista como inferior a los hombres.

A pesar de las percepciones sociales de su tiempo, Antígona se alza como un ejemplo de valentía y resistencia moral. Su acto de desobediencia civil en nombre de la ley natural y la justicia universal la convierte en una heroína trascendental que ha perdurado a lo largo de los siglos.

Este enfoque de Sófocles en la creación de un personaje que desafía las normas sociales de su época y sigue siendo relevante en la actualidad subraya la importancia que el poeta atribuye al derecho natural. Sófocles encuentra la razón de ser en esta ley innata y la representa a través del deber ser personificado por Antígona, demostrando que los principios universales de justicia y moral pueden resistir el paso del tiempo y seguir inspirando a las generaciones futuras. En este sentido, "Antígona" se convierte en un testimonio perdurable de la lucha por los valores fundamentales y la eterna vigencia del derecho natural en la conciencia humana.

En relación a lo planteado por Jacques Maritain acerca del heroísmo de Antígona, Jesús Orozco Henríquez nos proporciona una perspectiva valiosa al distinguir entre el derecho natural y el derecho positivo. Según sus palabras, el derecho natural posee un carácter universal, mientras que el derecho positivo es imperfecto y sujeto a cambios.¹⁵⁰

Esta distinción entre el derecho natural y el derecho positivo se vuelve más evidente en el análisis filosófico. Siguiendo la perspectiva de Agustín Squella, ambos se relacionan con el plano de la realidad, donde surgen los hechos y fenómenos

¹⁵⁰ OROZCO, Jesús, "Los Derechos Humanos y la Polémica entre Iusnaturalismo y Iuspositivismo", en *Teorías del Derecho y Conceptos Dogmáticos*, México, UNAM, 1987, p.23-39, p.27.

jurídicos.¹⁵¹ Esta es la base de diversas doctrinas y corrientes de pensamiento jurídico, como el iusnaturalismo, iusrealismo, iusformalismo,¹⁵² iuspositivismo y otras más. Cada una de estas corrientes examina el derecho desde una óptica particular, ofreciendo interpretaciones diversas de los mismos fenómenos. Como dice Imer Benjamín que “...en este sentido, resulta inobjetable que cada una de estas perspectivas tiene sus aciertos y sus errores al considerar distintos aspectos del mismo fenómeno.”¹⁵³

El propósito fundamental de esta investigación no radica en poner de relieve los fenómenos que emanan de las acciones, sino más bien en analizar las necesidades inherentes a la condición humana, que son esenciales para la consecución de una vida plena y que forman parte intrínseca de su naturaleza.

Es esencial enfatizar que mi objetivo no es emitir juicio ni expresar preferencia por ninguna de las corrientes jurídicas mencionadas. Ya que “cada una de estas escuelas analiza al derecho desde una óptica que apunta a una perspectiva diferente del mismo fenómeno,”¹⁵⁴ y cada una tiene sus aciertos y errores.

A pesar de las divergencias en las perspectivas y las interpretaciones de la realidad, todas estas corrientes comparten un punto de partida común: la acción realizada por una o varias personas, que constituye un fenómeno jurídico. A partir de esta acción, buscan establecer fundamentos legales en el ámbito del derecho positivo o el derecho natural, lo que refleja la complejidad y la diversidad del pensamiento jurídico.

No obstante, esta investigación se aparta del enfoque convencional que se centra en la realidad y los hechos jurídicos. En lugar de eso, se dirige hacia el ser humano que lleva a cabo estos fenómenos jurídicos. Aquí, encontramos una similitud

¹⁵¹ SQUELLA, Agustín, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p.341

¹⁵² FLORES, Imer, *La Concepción del Derecho en las Corrientes de la Filosofía Jurídica*, [en línea], <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3509/4171#:~:text=Como%20hemos%20mencionado%20con%20anterioridad,su%20propia%20conceptualizaci%C3%B3n%20del%20derecho.>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ *Idem.*

universal que trasciende las diferencias doctrinales y perspectivas: “la necesidad”. Todas las personas experimentan necesidades en sus vidas, y estas necesidades son fundamentales para comprender cómo se relacionan con el derecho, ya sea a través del derecho natural o el derecho positivo. Por lo tanto, el punto de partida de esta investigación se sitúa en el análisis de cómo el derecho aborda y responde a las necesidades humanas, reconociendo que este elemento es común a todas las personas, independientemente de su perspectiva jurídica o interpretación de la realidad.

II.3. Ius Naturalismo Contemporáneo

Cristóbal Orrego sostiene que en Francia se destacan dos prominentes iusnaturalistas: Michel Villey y Georges Kalinowski. Villey basa sus fundamentos en el derecho romano clásico, adoptando de él la noción de que el derecho perdura como un arte que involucra la justicia y su correlación. Él concibe el ius como la encarnación de la justicia y el *lex* como el arte de guiarla hacia su propósito. Villey argumenta que el derecho no prescribe conductas, sino que indica lo que debe ser, ya que establece lo que es debido a otro en una relación jurídica. En esta línea, Villey retoma a Aristóteles al afirmar que el derecho natural refleja lo justo por naturaleza.

Por otro lado, Kalinowski se adentra en el desarrollo de la lógica de las normas o la deontología, manteniendo una continuidad sólida entre la moral y el derecho.¹⁵⁵

Cristóbal Orrego sostiene que en Italia, encontramos a Sergio Cotta, quien propone una visión del derecho desde una perspectiva ontofenomenológica de la existencia humana. Esta perspectiva considera al ser humano como naturalmente racional, guiado por reglas que establecen estabilidad a través de las acciones en el tiempo.¹⁵⁶ En el contexto español, destacamos la figura de Javier Hervada, quien armoniza el realismo jurídico con la interpretación del derecho de Michel Villey, enfocándose en conceptos como la cosa juzgada y un ordenamiento que combina elementos naturales y positivos.¹⁵⁷

En Argentina, se destacan Carlos Ignacio Massini Correas y Rodolfo Vigo, quienes siguen de cerca la tradición del realismo jurídico clásico y aportan valiosas consideraciones críticas al pensamiento contemporáneo.¹⁵⁸ En México, las figuras de

¹⁵⁵ ORREGO, Cristóbal, “Iusnaturalismo Contemporáneo”, en *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, vol. 1, México, UNAM, 2015, pp. 45-46.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 49.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 51.

Jorge Adame y Mauricio Beuchot han contribuido al desarrollo de la teoría jurídica. En Chile, Joaquín García-Huidobro ha centrado su atención en clásicos de la literatura, como Antígona, y en filósofos como Platón y Aristóteles.¹⁵⁹

Por otro lado, en la escuela neoclásica de la ley natural, encontramos a Germain Grisez como su fundador. Grisez presenta premisas descriptivas de la ley natural humana, que nos dicen lo siguiente:

“... está constituida por primeros principios normativos de suyo y evidentes por sí mismos, que ordenan hacia bienes humanos básicos a los cuales estamos naturalmente inclinados.”¹⁶⁰

En el desarrollo de esta teoría, figuras destacadas como Joseph Boyle y John Finnis jugaron un papel fundamental. Joseph Boyle se enfocó en la línea de investigación que abordaba el "*principio del doble efecto*" y aplicaba esta teoría a cuestiones de bioética.¹⁶¹ Por su parte, John Finnis se interesó particularmente en los juicios de valores básicos universales que se encuentran en diversas culturas en relación con la naturaleza humana.

Finnis expuso varios valores o principios prácticos que son compartidos por “*Todas las sociedades humanas muestran una preocupación,*”¹⁶² por el bienestar de las personas, específicamente la preservación de la vida humana. En ninguna sociedad se permite matar a una persona, a menos que existan circunstancias especiales que lo justifiquen.¹⁶³

El jurista Finnis planteó una pregunta crucial: ¿Cuáles son, entonces, las formas básicas de bien para nosotros? Antes de responder esta pregunta, hizo una

¹⁵⁹ *Idem.*

¹⁶⁰ *Ibidem*, p.54.

¹⁶¹ *Idem*

¹⁶² FINNISH, John, *Ley Natural y Derecho Natural*, Argentina, Abel-Perrot, 2000, p. 115.

¹⁶³ *Idem.*

importante aclaración al señalar que cuando se refiere a términos como "bien", "bien básico", "valor", "bienestar", etc., aún no está hablando de "bien moral."¹⁶⁴ Estas formas básicas de bien son pre-morales en su naturaleza.

Finnis identificó siete formas básicas de bien,¹⁶⁵ pero aquí mencionaré brevemente la primera con el fin de mantener el enfoque en el tema central: la vida. La vida es el impulso hacia su preservación y su valor intrínseco. En la vida humana encontramos la salud corporal y la ausencia del dolor. Estos son los primeros principios de la ley natural y los bienes básicos son pre-morales, lo que significa que son objetivos y sirven como fundamento para la moral, ya que son universales y se encuentran en todas las culturas y nos dice que es la vida,¹⁶⁶ que es el impulso hacia la preservación y el valor de ella; en ella encontramos la salud corporal y la ausencia del dolor.¹⁶⁷ John Finnis, sostiene que los primeros principios de la ley natural y los bienes básicos son de naturaleza pre-moral.¹⁶⁸ Esto significa que no están directamente relacionados con consideraciones éticas o morales, sino que son fundamentos objetivos que subyacen a la moralidad. Estos principios y bienes básicos son universales, lo que implica que se encuentran presentes en todas las culturas humanas. Esta universalidad refuerza su carácter objetivo y su potencial como cimientos sobre los cuales construir sistemas éticos y morales coherentes en diferentes contextos culturales.

¹⁶⁴ *Ibidem.*, p. 117.

¹⁶⁵ Son la vida, el conocimiento, el juego, la experiencia estética, la sociabilidad o amistad, la razonabilidad práctica y la religión.

DANDOIS, Marina, Los Bienes Humanos Básicos y la Fundamentación del Derecho. Un Estudio de la Propuesta de John Finnis, *Dikaion*, vol.23, N° 1 (enero-junio 2014), [en línea], <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422014000100003#n_19> [consulta: 12 de agosto, 2022].

¹⁶⁶ FINNISH, John, *Ley Natural y Derecho Natural*, op. cit., pp. 117-118.

¹⁶⁷ *Ibidem.*, p.117.

¹⁶⁸ ORREGO, Cristóbal., *John Finnish*, Argentina, Abel-Perrot, 2000, p. 21.

II.4. Teorías de las Necesidades de las Personas

...aunque entonces me falte el juicio,
la necesidad natural me da a conocer el
mantenimiento¹⁶⁹ ...
Miguel de Cervantes

No pretendo adentrarme en una exposición detallada sobre las complejidades del derecho natural y el derecho positivo, ya que ello requeriría un extenso análisis que se alejaría del enfoque central de este trabajo. No obstante, deseo realizar una breve distinción entre estos dos conceptos, basándome en lo previamente examinado.

El derecho natural se define como un conjunto de normas y principios que no son creados por la voluntad humana, y que se consideran universales e inmutables. Como afirmaba Jacques Maritain, a pesar de las posibles malinterpretaciones que puedan surgir en relación con los derechos naturales, ello no implica que el concepto del derecho natural en sí sea erróneo. Podemos concebirlo más bien como una operación matemática, donde un resultado incorrecto no cuestiona la validez o existencia de las matemáticas en su conjunto. En este contexto, el derecho natural se erige como un conjunto de reglas inherentes a la naturaleza humana, aplicables a todos por igual.

Por otro lado, el derecho positivo abarca todas las normas y reglas creadas por la voluntad y acción del ser humano. Estas doctrinas jurídicas son elaboradas y evolucionan en función de la percepción y la interpretación de quienes las promulgan y aplican.

En el contexto de la presente investigación, se aborda de manera inicial y sucinta la contribución de algunos pensadores que han explorado la temática de las necesidades humanas. Esta exploración se sustenta en el análisis del texto titulado

¹⁶⁹ DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, op. cit., p. 272.

"Derechos Humanos de los Niños" de la autora Mónica González Contró. El enfoque que se adopta para abordar el tema tiene un fundamento jurídico, con el propósito de sentar las bases para una comprensión más profunda de la obra "Necesidades, Razones, Derechos" escrita por Javier de Lucas y María José Añon.

En su obra, González Contró hace referencia al psicólogo Abraham Maslow, destacado representante de la escuela humanista, quien es conocido por haber desarrollado la influyente teoría de la "pirámide de las necesidades". Esta teoría identifica un punto en común entre las personas, independientemente de su cultura de origen, al destacar la importancia de las necesidades básicas (en adelante, NB) como el motor impulsor de ciertas acciones humanas.¹⁷⁰

Las NB se caracterizan por ser inherentes a la naturaleza humana y se manifiestan de manera universal. Estas necesidades se presentan jerárquicamente, lo que significa que para satisfacer las necesidades superiores, es necesario primero cubrir las necesidades inferiores. Sin embargo, es importante señalar que, aunque existe esta jerarquía, hay situaciones excepcionales en las que se puede satisfacer una necesidad superior sin haber satisfecho previamente una necesidad inferior.

Las cinco categorías de necesidades mencionadas por Maslow son las siguientes: necesidades fisiológicas, necesidades de seguridad, necesidades de pertenencia (que engloban el amor y la conexión con otros), necesidades de estima y la necesidad de autorrealización.¹⁷¹

Importante es destacar que las necesidades superiores no dependen necesariamente de la satisfacción de las necesidades inferiores, ya que el entorno y las

¹⁷⁰ GONZÁLEZ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación*, México, UNAM, 2008, p. 106.

¹⁷¹ *Ibidem*, pp.107-110.

circunstancias personales influyen en cómo se desarrollan y satisfacen estas necesidades.¹⁷²

Este enfoque teórico resulta relevante para el ámbito del derecho, ya que ayuda a comprender cómo las necesidades humanas, en sus diferentes dimensiones, influyen en el comportamiento y las decisiones de las personas, lo que a su vez puede tener implicaciones en la formulación y aplicación de normativas legales y políticas públicas.

Dentro del ámbito económico, el destacado economista y músico chileno-alemán, Manfred Max-Neef, ha desarrollado una teoría que se enfoca en las necesidades humanas básicas, la cual busca adaptarse a la realidad de América Latina. La principal finalidad de su teoría es proporcionar un criterio más apropiado para medir el progreso de las personas, especialmente teniendo en cuenta que los indicadores macroeconómicos tradicionales no son adecuados para evaluar el desarrollo social de manera completa y precisa.¹⁷³

Max-Neef sostiene que el desarrollo y las necesidades humanas están intrínsecamente vinculados, funcionando como componentes interdependientes en una ecuación fundamental. Su enfoque subraya la importancia de un enfoque transdisciplinario en el estudio de las necesidades humanas, ya que una necesidad insatisfecha, como la salud, no solo implica un problema médico, sino que también está intrínsecamente relacionada con las políticas públicas y otras esferas de la sociedad.¹⁷⁴

El pensamiento de Max-Neef destaca la universalidad de las necesidades humanas, ya que estas son compartidas por todas las personas y forman parte de la evolución de nuestra especie.¹⁷⁵

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Ibidem*, pp. 111-115.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Ibidem*, pp. 115-120.

En el ámbito de la filosofía y la economía, Ian Gough y Len Doyal han desarrollado un enfoque que aborda las Necesidades Básicas (NB) compartidas por todos los seres humanos como universales, subrayando el derecho a su satisfacción. Su propósito central radica en proteger estas necesidades esenciales frente a cualquier forma de autoritarismo y, al mismo tiempo, apartarse del individualismo.

La propuesta de estos pensadores busca establecer un fundamento científico sólido que permita determinar el progreso real de una sociedad. Su planteamiento se centra en considerar las necesidades humanas como objetivos y estrategias de alcance universal.

Partiendo de la premisa de que la insatisfacción de las necesidades básicas y su universalidad tienen graves repercusiones, estos autores argumentan que esta situación puede deshabilitar a las personas para participar de manera activa en la sociedad y dificultar su capacidad para buscar o percibir lo que es verdaderamente beneficioso.

Gough y Doyal identifican dos NB fundamentales: la salud física y la autonomía. Consideran que estas dos necesidades son imprescindibles para que una persona pueda desarrollarse plenamente como ser humano. Además, subrayan que estas necesidades básicas son independientes del contexto cultural, ya que poseen una naturaleza universal y objetiva. Por otro lado, las satisfacciones de estas necesidades pueden variar según la cultura y el entorno en el que se encuentre una persona.¹⁷⁶

Dentro del ámbito de la filosofía política y el derecho, el pensador John Rawls aborda la cuestión de las necesidades desde la perspectiva de la infancia y la adolescencia. Rawls concibe las necesidades como bienes primarios fundamentales, y considera que estos bienes desempeñan un papel crucial en la capacidad de una persona para interactuar de manera justa y equitativa en la sociedad.¹⁷⁷

¹⁷⁶ *Idem.*

¹⁷⁷ *Ibidem*, pp. 121-123

Desde la perspectiva de Rawls, la justicia requiere que, durante la niñez y la adolescencia, las personas tengan acceso a los bienes primarios de manera equivalente a sus necesidades individuales. Esto implica que se debe garantizar que todos los niños y adolescentes tengan acceso a los recursos necesarios para su desarrollo y bienestar de acuerdo con sus necesidades particulares.

Rawls sostiene que la satisfacción de estos bienes primarios es esencial para que las personas puedan desenvolverse plenamente en la sociedad. Al satisfacer sus necesidades básicas, las personas están en una mejor posición para comprender lo que es justo, desarrollar un sentido de la justicia y ejercer un discernimiento racional sobre el concepto del bien en la sociedad.¹⁷⁸

¹⁷⁸ *Ibidem.*, pp.121-123

II.5. LAS NECESIDADES BÁSICAS

En el contexto de este tema de investigación, se abordan las necesidades básicas, centrándose en las ideas fundamentales expuestas por Javier de Lucas y María José Añón. Estos autores desempeñan un papel esencial en el desarrollo del enfoque de los derechos humanos en relación con las Necesidades Básicas (NB).

En las reflexiones de Lucas y Añón, el concepto de "necesidades" se desvincula de la noción común de "falta" o "carencia". Aunque normalmente se asocia la necesidad con la ausencia de algo, los autores argumentan que es posible que una persona tenga una o varias necesidades sin experimentar una carencia evidente.¹⁷⁹ En otras palabras, la existencia de una necesidad no siempre implica una falta visible.

No obstante, los autores subrayan que la no satisfacción de una necesidad puede tener graves consecuencias para una persona. Pueden manifestarse como la *"destrucción, desintegración o incluso la no existencia de un ser humano."*¹⁸⁰ Esta perspectiva resalta la importancia de reconocer que la insatisfacción de las necesidades humanas es un asunto crítico que puede resultar en daño, deterioro o incluso la negación de la propia existencia de la persona.¹⁸¹

En este contexto, la noción de "daño" se convierte en un concepto central en su enfoque. La falta de satisfacción de una necesidad básica no solo implica una carencia en el sentido tradicional, sino que puede conllevar daños graves para la persona en términos de su bienestar, desarrollo y calidad de vida. Esta perspectiva es relevante en el ámbito del derecho, ya que destaca la importancia de proteger y garantizar la satisfacción de las necesidades básicas como un imperativo ético y legal para prevenir el daño y promover el bienestar de las personas en la sociedad.

¹⁷⁹DE LUCAS, Javier y Añón, María, "Necesidades, Razones, Derechos", Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho. Núm. 7, España, 1990, p. 57.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 58.

¹⁸¹ *Idem*.

En el proceso de identificar y comprender cuáles son las necesidades básicas, se ha recurrido al paradigma de la naturaleza humana o lo que los autores Añon y Lucas denominan "sociedad sana."¹⁸² Este paradigma se centra en la calidad de vida y en la idea de que una sociedad saludable es aquella que facilita la emergencia y realización de los propósitos más elevados del ser humano al satisfacer plenamente todas las necesidades básicas.

Siguiendo esta línea de pensamiento, los autores citan a Abraham Maslow, cuya teoría de la "pirámide de las necesidades" destaca la importancia de satisfacer las necesidades básicas como un requisito previo para que las personas puedan alcanzar niveles superiores de desarrollo y autorrealización. Maslow postulaba que una vez que las necesidades básicas como la alimentación, la seguridad y la pertenencia se satisfacen adecuadamente, las personas pueden aspirar a metas más elevadas, como la autorrealización y la búsqueda de propósitos más profundos en la vida.¹⁸³

En este contexto, la "sociedad sana" se define como aquella que cumple con la responsabilidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades básicas. Al hacerlo, promueve un entorno propicio para la realización de sus objetivos más elevados y la búsqueda de propósitos significativos en sus vidas.

Es importante reconocer que las necesidades no surgen de manera espontánea en cualquier contexto. Este hecho plantea la dificultad de elaborar un catálogo exhaustivo de necesidades, ya que estas están intrínsecamente relacionadas con diversos factores contextuales.¹⁸⁴

¹⁸² *Ibidem*, p.59.

¹⁸³ *Ibidem*, p.58.

¹⁸⁴ *Ibidem*, p.59.

La complejidad radica en que no es suficiente determinar cómo se debe satisfacer una necesidad, sino que es igualmente importante comprender por qué es necesario satisfacerla.

Es fundamental establecer una distinción clara entre las necesidades y otros conceptos relacionados, como los deseos, los intereses, los impulsos, los instintos, las aspiraciones, entre otros. Las necesidades se distinguen por su motivación intrínseca y su razón de ser única.¹⁸⁵ En contraste con los deseos o aspiraciones, las necesidades no son intencionales en el sentido de que no las elegimos conscientemente. Sin embargo, desde una perspectiva psicológica, las necesidades proporcionan motivos que explican por qué una persona lleva a cabo ciertas acciones y contribuyen a comprender el motivo subyacente de un comportamiento particular.¹⁸⁶ En otras palabras, las necesidades actúan como factores motivadores que guían las acciones y se asocian con un fin personal o un propósito.

Las necesidades se pueden clasificar en dos aspectos principales. En primer lugar, se encuentran las necesidades primarias, que son de naturaleza fisiológica o biofísica y son esenciales para la supervivencia humana.¹⁸⁷ En segundo lugar, se identifican las necesidades instrumentales o relacionadas con medios, que se refieren a preferencias particulares y no son esenciales para la vida en sí, pero pueden ser importantes para la calidad de vida.

Otra forma de clasificar las necesidades se basa en si son derivadas o no derivadas. Las necesidades derivadas dependen de otras necesidades o condiciones para ser satisfechas. Por ejemplo, obtener comida puede requerir dinero, que a su vez depende del trabajo. Por otro lado, las necesidades no derivadas no dependen de otras condiciones para ser satisfechas y son intrínsecamente importantes por sí mismas.¹⁸⁸

¹⁸⁵ DE LUCAS, Javier y María Añón, *Necesidades, Razones, Derechos, op., cit.*, p.60.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p.61.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p.60.

¹⁸⁸ *Idem*.

Es relevante destacar que las circunstancias también pueden influir en las necesidades. Por lo tanto, se distinguen las necesidades circunstanciales, que surgen en contextos específicos o debido a situaciones temporales, de las necesidades constitutivas, que son fundamentales y se mantienen constantes independientemente de las circunstancias.

Como se ha explorado en el tema anterior, el enfoque de John Finnis se centra en las formas básicas del bien humano pre-morales, entre las que se destaca la vida. Esta noción de bienes humanos fundamentales pre-morales guarda una estrecha relación con las necesidades básicas. Ambos conceptos comparten la característica de ser previos a consideraciones morales y éticas, y tienen un papel fundamental en la comprensión de lo que es esencial para el bienestar humano

La vida, como uno de los bienes humanos fundamentales, está intrínsecamente vinculada con la salud. Aquí encontramos una similitud importante con las necesidades, ya que la salud es una necesidad esencial para la preservación y el florecimiento de la vida. Este vínculo subraya la interdependencia de estos conceptos y la importancia de garantizar la salud como un componente esencial para el bienestar y la realización de la vida de todas las personas en una sociedad.

Tanto los bienes humanos como las necesidades comparten la característica de ser universales y objetivos en su naturaleza. Esto significa que son aplicables a todas las personas independientemente de su contexto o cultura. Sin embargo, la forma en que se viven y experimentan puede variar de una persona a otra, lo que resalta la relatividad de su expresión individual.

II.6. La Necesidad y la Norma Jurídica

Lucas y Añon plantean un enfoque interesante en relación con las necesidades al destacar la fusión entre el hecho y el valor.¹⁸⁹ Este concepto se alinea con la perspectiva de Abraham Maslow, quien sostiene que el “...*conocimiento de las necesidades nos capacitaría (para) establecer valores que tiene una validez objetiva.*”¹⁹⁰ En otras palabras, la satisfacción de una necesidad no solo está relacionada con un hecho concreto, sino que también implica una dimensión valorativa.

Según Maslow, la satisfacción de una necesidad conlleva consecuencias positivas, lo que se percibe como "lo bueno."¹⁹¹ Esta noción resalta que la búsqueda y satisfacción de necesidades humanas es un elemento fundamental en la construcción de valores y normas que tienen una base objetiva.

Lucas y Añon también hacen referencia a las ideas de Charles Taylor y Alasdair McIntyre, quienes afirman que lo que se considera "bueno" en el contexto de las necesidades no es simplemente una respuesta emocional o una cuestión individual. Más bien, lo que se percibe como bueno se relaciona con el hecho de que algo es objeto de nuestras necesidades y, en última instancia, valioso debido a esas necesidades.¹⁹²

Lucas y Añon ofrecen una perspectiva enriquecedora al abordar la posición de Agnes Heller, quien sostiene que las necesidades pueden entenderse como una categoría antropológica de valor. Este enfoque resalta la idea de que las necesidades humanas que promueven el desarrollo y el enriquecimiento de la desarrollo humano

¹⁸⁹ *Ibidem*, p.64.

¹⁹⁰ *Idem*.

¹⁹¹ *Idem*.

¹⁹² *Ibidem*, p.65

están intrínsecamente relacionadas con los valores personales y los valores de los distintos grupos sociales.

La ventaja de considerar los valores como aquellos que satisfacen necesidades radica en que proporciona un criterio para comprender cómo el ser humano se define a sí mismo a través de sus acciones y manifestaciones externas. Esto se basa en la observación de que las personas tienden a valorar y apreciar lo que satisface sus necesidades personales, lo que, a su vez, se convierte en un indicador de valor en sus vidas.¹⁹³

En este contexto, Lucas y Añon nos dice que el valor se interpreta como una abstracción mental que surge de la experiencia concreta de las necesidades humanas.¹⁹⁴ Esto significa que la satisfacción de una necesidad por parte de una persona adquiere un valor intrínseco en su vida.¹⁹⁵ En otras palabras, la satisfacción de una necesidad se convierte en un valor en sí misma. Con otras palabras nos comparte que *“El paso de las necesidades al valor no es problemático porque ambos coexisten en las necesidades.”*¹⁹⁶ Sugiere que las necesidades humanas y los valores no son conceptos mutuamente excluyentes, sino que están interrelacionados y pueden coexistir en la experiencia humana.

En un contexto objetivo, es fundamental reconocer la intrínseca conexión que existe entre la necesidad y el valor. No podemos concebir una necesidad sin que esté acompañada por un valor, y es importante destacar que el valor atribuido a una necesidad puede variar entre personas. En otras palabras, la valoración de una necesidad puede ser subjetiva y depender de factores personales, culturales y sociales.

R. S. Peters plantea una perspectiva interesante al afirmar que las necesidades son conceptos normativos. Esta idea se basa en la noción de que la falta de satisfacción

¹⁹³ *Ibidem*, p.65.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p.66.

¹⁹⁵ *Idem*.

¹⁹⁶ *Idem*.

de una necesidad humana¹⁹⁷ “...puede ocasionar la destrucción, desintegración o no existencia de un ser humano.”¹⁹⁸ En este sentido, se argumenta que si existe una necesidad, debe existir un derecho a su satisfacción.¹⁹⁹ Este razonamiento subraya la importancia de buscar activamente la satisfacción de las necesidades humanas para evitar causar daño a la persona.

Lucas y Añon, afirman que la relación entre la necesidad y la noción de daño es un punto central en este contexto. Las necesidades humanas, al no ser satisfechas adecuadamente, pueden dar lugar a situaciones perjudiciales para la persona.²⁰⁰

Es importante distinguir entre necesidades y deseos.²⁰¹ Las necesidades representan requerimientos esenciales para la vida y el bienestar, mientras que los deseos son preferencias personales que pueden ser más subjetivas y cambiantes.

Lucas y Añon presentan una perspectiva relevante al citar a A. S. Kauffman, quien sostiene que toda necesidad debe contar con un derecho que la proteja.²⁰² Esta afirmación resalta la importancia de reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas en relación con sus necesidades básicas.

Los juristas sostienen que las necesidades, cuando se equilibran con los derechos humanos, desempeñan un papel crucial en la formulación de argumentos para fundamentar los derechos, pero no son el medio directo para establecer la existencia de los mismos. En otras palabras, las necesidades no crean derechos por sí mismas, sino que actúan como un componente importante en el proceso de justificación de los derechos humanos.²⁰³

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ *Ibidem*, p.58.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p.68.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 58.

²⁰¹ *Idem.*

²⁰² *Ibidem*, p.67.

²⁰³ *Ibidem*, p.75.

La fundamentación de los derechos humanos, como explican Lucas y Añón, puede abordarse desde dos vertientes distintas:

I. Entre la necesidad hace referencia a algo valioso; esto conlleva que la necesidad y valores están relacionados; luego el derecho se funda en los valores que como decían son afines a las necesidades.

II. Entre derecho y necesidad hay una correspondencia mediada por una prueba que da fundamento a un derecho²⁰⁴.

Javier y María José nos brindan una perspectiva interesante sobre las necesidades básicas en relación con los derechos humanos. Su enfoque sugiere que la teoría de las necesidades no es una teoría absoluta en sí misma, sino que se complementa con otras teorías para fundamentar los derechos humanos.²⁰⁵

Una observación clave que destacan es que la teoría de las necesidades no busca reducir la diversidad de la realidad humana a un solo factor o criterio. Esto significa que, si bien existen necesidades humanas que pueden considerarse objetivas y universales, su satisfacción puede variar significativamente según el contexto cultural, social y temporal de cada persona o comunidad.²⁰⁶

Por ejemplo, toman el caso de la educación para ilustrar este punto. Si bien el derecho a la educación se reconoce como un derecho humano fundamental para todos los niños, la manera en que se satisface este derecho puede variar según la lengua materna y las condiciones específicas de una comunidad. En el caso de los niños de la etnia tzotzil, su lengua materna influye en la forma en que acceden a la educación, lo que lleva al Estado a adaptar los recursos educativos para satisfacer sus necesidades específicas, como la creación de libros en su lengua.

²⁰⁴ *Ibidem*, p.76.

²⁰⁵ *Ibidem*, p.78.

²⁰⁶ *Idem*.

Los autores de "Necesidades, Razones, Derechos" plantean un punto relevante al destacar que no todas las necesidades humanas deben ser satisfechas mediante derechos reconocidos por el Estado. Para ilustrar este concepto, utilizan el ejemplo del amor y el afecto. En sus propias palabras, "No todas las necesidades supondrían derechos, porque la exigencia de su satisfacción no siempre capacita al individuo para exigirlos como tales."²⁰⁷

Esta observación resalta una distinción importante en el ámbito de los derechos humanos. Aunque existen necesidades humanas fundamentales que son universales y objetivas, como la alimentación, la vivienda y la educación, hay otras necesidades más subjetivas y personales, como el amor y el afecto, que no pueden ser satisfechas mediante la intervención directa del Estado o a través de derechos legalmente exigibles.

Para fundamentar adecuadamente la relación entre las necesidades y los perjuicios que resultan de su insatisfacción, es esencial abordar por qué una carencia afecta a una persona y cómo esta carencia puede dar lugar a perjuicios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no todas las insatisfacciones de necesidades tienen las mismas consecuencias ni generan perjuicios de igual magnitud.²⁰⁸

Este enfoque nos lleva a una consideración más detallada de cómo las necesidades humanas impactan en la vida de las personas. La insatisfacción de una necesidad puede generar consecuencias que varían en gravedad y alcance según la naturaleza de la necesidad en cuestión. Algunas insatisfacciones pueden tener efectos leves o moderados, mientras que otras pueden resultar en perjuicios significativos o graves.

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ *Idem.*

CAPÍTULO III

UNA METÁFORA SOBRE EL MITO DE LICAÓN

Y LOS DERECHOS HUMANOS

III.1. La Metáfora

Con el objetivo de arrojar claridad sobre la metáfora que pretendo establecer con Licaón, me respaldo en el estudio previo titulado "La metáfora: un acercamiento a su significado", parte de mi investigación durante la tesis de licenciatura en Derecho titulada "Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho."

En esta investigación, tomo como punto de partida los textos de Aristóteles, específicamente la "Poética" y la "Retórica", para explorar y profundizar en la noción de metáfora y su relevancia en el ámbito del derecho.²⁰⁹

El filósofo Aristóteles, conocido como el Estagirita, comienza su explicación sobre la metáfora al definirla como "trasladar el nombre de algo a otro."²¹⁰ Además, en su obra "Retórica," nos indica que se logra a través del uso de la analogía.²¹¹ A continuación, citaré textualmente el pasaje en el que nos proporciona una descripción más detallada de la metáfora:

“Las metáforas, como ya se ha dicho antes, hay que obtenerlas de cosas apropiadas, pero no evidentes e iguales, en la filosofía es propio del sagaz establecer la semejanza dos cosas, aunque sean muchas sus diferencias. Es como lo que dice

²⁰⁹ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., p. 28.

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ *Idem.*

Arquitas sobre qué es lo mismo un árbitro y un altar, puesto que ambos se refugian quien ha sufrido injusticia.”²¹²

Lo que entiende Héctor Díaz Domínguez sobre la metáfora es pasar la palabra que hace referencia a una cosa determinada a otra mediante a analogía, a su vez nos dice con ayuda de Marie-France Begue “*cada palabra tiene una idea, para hacer una metáfora se necesitan dos ideas*”²¹³. Tomando en cuenta a Marie-France y Aristóteles nos dice lo siguiente:

“Con las dos palabras distintas obtenemos dos ideas diferentes, por lo tanto, con las ideas distintas se busca su similitud para poder encontrar la relación entre ambas y de esta forma crear la metáfora.”²¹⁴

Enseguida retoma a Aristóteles y nos da un ejemplo sobre la metáfora de él:²¹⁵

“...la vejez es a la vida como la tarde al día; llamará, pues, a la tarde vejez del día o como Empédocles, y a la vejez, (tarde de la vida) u (ocaso de vida).”²¹⁶

Con el fin de explicarnos el ejemplo de Aristóteles nos presenta la siguiente información:

Si 2 es a 1 ²¹⁷	Término 2 Si 2 La vejez	Término 1 es a 1 es a la vida
Si 4 es a 3	Término 4 Si 4 La tarde	Término 3 es a 3 es a al día

*El término dos puede pasar al cuarto y el cuarto pasar al segundo, queda de la siguiente manera*²¹⁸:

Si 2 es a 1	Término 4 Si 4 La tarde	Término 1 es a 1 es a la vida
-------------	--------------------------------------	--------------------------------------------

²¹² *Idem*

²¹³ *Ibidem*, p. 29.

²¹⁴ *Idem*.

²¹⁵ *Idem*.

²¹⁶ *Idem*.

²¹⁷ Quiero aclarar que los números los ocupo únicamente como referencia.

²¹⁸ *Idem*.

Si 4 es a 3	<p>Término 2</p> <p>Si 2</p> <p>La vejez</p>	<p>Término 3</p> <p>es a 3</p> <p>es al día</p>
-------------	-----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Después de exponer el ejemplo proporcionado por Aristóteles, el abogado Héctor Díaz resalta la importancia de comprender la semejanza entre los términos involucrados en una metáfora. Para lograr esto, enfatiza la necesidad de comprender a fondo el significado de las palabras y reconocer sus diferencias. En este sentido, utiliza el diccionario de la Real Academia de la Lengua como una herramienta fundamental para desentrañar las sutilezas de los términos utilizados en la metáfora.²¹⁹

Tarde: “Parte del día comprendida entre el mediodía y el anochecer; Vejez: “Cualidad de viejo; Viejo: “De edad avanzada”

La semejanza que encuentro entre las dos palabras es el movimiento que se crea con el transcurso del tiempo que llevan las dos para completar su ciclo. Con la semejanza de las dos cosas distintas se crea la metáfora²²⁰.

Con lo anterior comprendo que para hacer una metáfora se necesitan términos diferentes y de ellos se debe buscar su semejanza.

²¹⁹ *Ibidem*, p.30.

²²⁰ *Idem*.

III.2. El Mito de Licaón

En la antigua Grecia, encontramos el mito de Licaón, quien fundó Arcadia y se destacó por su sabiduría, superando a su padre Pelasgo, que gobernó la región de Pelasgia. Licaón es recordado por sus inventos y contribuciones en beneficio de su pueblo, entre ellos, la creación de chozas y prendas de piel de oveja que luego fueron adoptadas por los menos afortunados.

En su época, Licaón compartió la escena con Cécrope, quien también era conocido por su sabiduría en asuntos divinos y gobernó Atenas. Cécrope fue el primero en otorgar a Zeus el título de "Supremo" y en realizar ofrendas al dios del trueno utilizando alimentos que no contenían vida. Por otro lado, Licaón, a diferencia de Cécrope, realizó un acto atroz al sacrificar a un recién nacido en un altar dedicado a Zeus, derramando su sangre sobre él. Como consecuencia de este acto abominable, Licaón fue transformado instantáneamente en un lobo, convirtiéndose así en una fiera salvaje.²²¹

En relación con la metamorfosis de Licaón, se transmitió una verdad y sobre ella se creó una mentira. La verdad establecía que Licaón tenía una oportunidad de redimirse y evitar permanecer como un hombre lobo para el resto de su vida. Esta redención implicaba no alimentarse de personas durante un período de diez años, al cabo de los cuales podría regresar a su estado natural. Sin embargo, la mentira que se formó alrededor de esta verdad sugería que si Licaón probaba la carne humana, se convertiría en una fiera salvaje de manera irreversible.

Este relato mitológico ilustra cómo a lo largo de la historia, las mentiras pueden surgir a partir de verdades y adquirir dimensiones extraordinarias en la mente de casi todas las personas.²²²

²²¹ PAUSANIAS, *Descripción de Grecia VII-X*, España, Gredos, 2008, pp. 101 – 104.

²²² *Ibidem*, p. 105.

III.3. Licaón con Relación a Nuestro Derecho

Con el propósito de aclarar la metáfora que tengo la intención de utilizar, primero es necesario establecer una analogía entre los personajes del mito y nuestro marco jurídico en relación con los Derechos Humanos (DH). Desde una perspectiva metafórica, podemos asociar a Pelasgo con nuestro sistema legal previo a la reforma del 10 de junio de 2011 en materia de DH (en adelante, "reforma del 2011"). Licaón representa el sistema legal tras la reforma constitucional que experimentamos en materia de DH en 2011, y Cécrope simboliza los derechos humanos que existen independientemente de su inclusión en el marco jurídico del Estado.

Licaón, como mencioné previamente, representa la reforma del 2011 en el contexto de los Derechos Humanos. Siguiendo esta analogía, Lorenzo Córdova utiliza la expresión "Revolución Copérnico" para describir la naturaleza radical y transformadora de esta reforma. Este término hace alusión a un cambio conceptual²²³ profundo, similar a la revolución copernicana que alteró fundamentalmente nuestra comprensión del sistema solar.

De manera análoga, al igual que Licaón, que siendo más sabio que su padre unificó y organizó el territorio de Arcadia en beneficio de las personas, la reforma del 2011, al ser una medida más sabia y comprensiva, amalgamó los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Esta reforma tuvo como objetivo principal beneficiar a las personas al fortalecer la protección de sus derechos y garantías fundamentales.

La metáfora de Licaón y su sabiduría en el mito se utiliza aquí para ilustrar la sabiduría y la visión detrás de la reforma del 2011, que buscaba mejorar y modernizar la protección de los Derechos Humanos en el marco jurídico de México, similar a cómo Licaón trabajó para el beneficio de su pueblo en la antigua Arcadia.

²²³ CÓRDOVA, LORENZO, "La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Una Revolución Copernicana", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol. 61, 2011, p.78.

La analogía que he planteado aquí nos lleva a reflexionar sobre el momento en que la reforma del 2011, a pesar de su aparente sabiduría al unificar y fortalecer los Derechos Humanos en el marco jurídico, podría convertirse en un "lobo". Esta transformación se produce cuando la reforma continúa otorgando derechos humanos en lugar de reconocerlos plenamente, a pesar de las declaraciones que afirman su reconocimiento.

Como mencionaba en el primer capítulo, el jurista Carpizo señala que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona podría dejar de serlo en el futuro debido a decisiones gubernamentales.²²⁴ Esta reflexión pone de manifiesto la importancia de que los Derechos Humanos no dependan exclusivamente de su positivización en la ley, sino que trasciendan lo positivo y se reconozcan como inherentes a la persona.

Siguiendo el enfoque de Carla Huerta, quien sostiene que los Derechos Humanos “...requieren de un fundamento suplementario, ya que el derecho positivo no basta para garantizar el bienestar y la convivencia entre las personas...”,²²⁵ y corroborando Héctor Díaz apoyado en Ovalle Favela quien afirma que los:

“...derechos humanos son implícitos e inherentes a las personas debido a que están en su naturaleza, como fueron considerados por los filósofos iusnaturalistas y no dependen de algo externo de ellos porque tienen una existencia real e independiente...”²²⁶

Este análisis nos permite comprender cómo las mentiras construidas alrededor de las verdades se convierten en narrativas extraordinarias. Siguiendo la idea respaldada por Héctor Díaz y Ovalle Favela, que afirman que los “...derechos

²²⁴ CARPIZO, Jorge, “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación Y Características”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, julio-diciembre, 2011, p. 21.

²²⁵ HUERTA, Carla, *Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*, México, UNAM, 2010, p.71.

²²⁶ DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, op. cit., p. 68.

*humanos son implícitos e inherentes a las personas...*²²⁷ y citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CADH), que los define como “...*atributos de la persona humana...*”²²⁸ así como las palabras de Martha Leticia Muro, quien sostiene que están fundados en la naturaleza humana,²²⁹ queda claro que los Derechos Humanos no son derechos otorgados por el Estado, sino que son parte intrínseca de la esencia humana.

Este análisis nos lleva a una profunda reflexión sobre la naturaleza de los Derechos Humanos y la relación entre la verdad inherente a ellos y la narrativa construida por el Estado.

El destacado jurista Fix-Zamudio, al citar a las dos cámaras del Congreso y afirmar que los Derechos Humanos “...*son naturales e innatos en las personas...*”²³⁰ pone de manifiesto la idea de que estos derechos son parte integral de la condición humana. Esto se complementa con las palabras de la jurista Martha Muro, quien argumenta que los Derechos Humanos no pueden adquirir valor únicamente en el momento en que se incluyen en una norma legal, ya que tienen un valor intrínseco previo a cualquier positivización.²³¹

Así, queda claro que los Derechos Humanos no son concesiones del Estado ni derechos que el Estado otorga a sus ciudadanos, sino que son inherentes a la naturaleza misma de las personas. Estos derechos existen independientemente de su reconocimiento en leyes o tratados, y su validez no debe depender de su positivización.

²²⁷ *Idem.*

²²⁸ CADH, [en línea] <[²²⁹ MURO, Martha, “Derechos fundamentales”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2007, p. 236.](https://www.diputados.gob.mx/comisiones/comrtc/CRYT/R.htm#:~:text=Los%20Estados%20p artes%20en%20esta,pol%C3%ADticas%20o%20de%20cualquier%20otra https://dle.rae.es/atributo?m=form.> [consulta: 15 de agosto, 2022]. 40</p></div><div data-bbox=)

²³⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia, *Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparos, como Nuevo Paradigma Constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa, 2013, p. 34.

²³¹ MURO, Martha, *Derechos fundamentales, op. cit.*, p. 236.

Sin embargo, el Estado, en su papel como legislador y garante de los derechos de sus ciudadanos, a menudo afirma que reconoce y protege los Derechos Humanos. Esta afirmación, aunque puede contener elementos de verdad, también puede ser considerada una narrativa construida por el Estado para justificar su papel en el reconocimiento y garantía de estos derechos. Esta narrativa puede considerarse una mentira en el sentido de que los Derechos Humanos no dependen de la voluntad estatal para existir; ya existen por sí mismos en virtud de la naturaleza humana.

En este contexto, la narrativa estatal sobre los Derechos Humanos se convierte en algo extraordinario, ya que oculta la verdad inherente de estos derechos y crea una dinámica compleja entre la realidad de los derechos humanos y su reconocimiento y protección por parte del Estado.

La metáfora que empleo sobre el peligro de positivizar los Derechos Humanos es poderosa y evocativa. Al comparar esta positivización con el sacrificio de un niño recién nacido, se destaca de manera dramática el riesgo de que, al depender exclusivamente de la inclusión en la Carta Magna o en las leyes, los derechos fundamentales puedan ser vulnerables y sacrificados por el Estado.

La imagen del Estado convirtiéndose en un lobo que sacrifica a los niños recién nacidos representa la idea de que, al limitar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos a lo que está escrito en documentos legales, se corre el riesgo de que las personas pierdan sus derechos y, en algunos casos extremos, incluso sus vidas. Esta metáfora resalta la importancia de reconocer y proteger los Derechos Humanos como inherentes a la naturaleza humana, más allá de su positivización legal.

La figura de Cécrope, el rey de Atenas²³² que ofrecía sacrificios a Zeus con alimentos que no tenían vida animal, puede servir como una poderosa analogía para ilustrar la inherencia de los Derechos Humanos en las personas.

²³² SCHRADER, Carlos, *Heródoto*, Gredos, España, 1989, p.79.

Así como Cécrope ofrecía alimentos que eran frutos de la tierra,²³³ los Derechos Humanos representan los valores fundamentales que son inherentes a la humanidad misma. Estos valores son como los frutos de la tierra, en el sentido de que están arraigados en la naturaleza intrínseca de cada persona y de la sociedad en su conjunto.

La acción de "sembrar, cultivar y cosechar" en esta metáfora simboliza el proceso de reconocer, proteger y promover los Derechos Humanos en la sociedad. Al igual que los alimentos eran cultivados y cosechados para ser ofrecidos en sacrificio a Zeus, los Derechos Humanos deben ser cuidadosamente cultivados y protegidos para ser honrados y respetados por las personas y el Estado.

Los derechos humanos son los derechos que la propia naturaleza²³⁴ siembra en nuestro ser por el simple hecho de existir. En otras palabras, nuestra mera existencia conlleva la posesión de derechos humanos, ya que estos forman parte inherente de nuestra naturaleza

Si desconocemos la existencia de una semilla en la tierra, nuestra conducta no se verá influenciada de ninguna manera por lo que ignoramos. Solo seremos conscientes del fruto que proviene de esa semilla cuando la propia naturaleza la cultive y nos la revele, o de lo contrario, la semilla perecerá en la tierra, quedando oculta para siempre, sin que nadie llegue a conocer su existencia.

En este contexto, un ejemplo ilustrativo es el derecho a la libertad de expresión. En la historia, el primer país que presencié manifestaciones claras a favor de esta libertad de expresión fue Inglaterra,²³⁵ donde destacó la figura de John Milton y su

²³³ ARISTÓTELES, *La Política*, España, Gredos, 1985, p.74.

²³⁴ Por naturaleza me refiero a todo aquello que rige lo que nos rodea.

²³⁵ CLIMENT, Jorge, "Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional", en *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 22, junio, 2016, [en

obra 'Areopagítica', que nos brinda una concepción abierta y dinámica de la libertad de expresión.²³⁶

Lo que quiero destacar con lo anterior es que, incluso antes de que se produjera este evento histórico, el derecho a la libertad de expresión ya existía como una semilla en la tierra, es decir, como un atributo inherente a la condición humana. Sin embargo, uno de los factores que permitió que las personas se dieran cuenta de la existencia de este derecho fue la tensión creada por la desigualdad entre aquellos que detentaban el poder y abusaban de él. Esta tensión intrínseca ha llevado a que las personas, muchas veces sin saberlo, cultiven y cosechen sus derechos humanos.

Es importante reconocer que, mientras el Estado otorga formalmente los derechos fundamentales, existen semillas (derechos humanos) que podrían morir sin que nos enteremos de su existencia. Por lo tanto, partiendo del principio de que las semillas de los derechos humanos ya están sembradas en nosotros, es decir, que reconocemos inherentemente nuestros derechos, ahora debemos asumir la responsabilidad de cultivar y cosechar esos derechos para disfrutar de los frutos que nos brindan.

Para el cultivo de los derechos humanos y aplicar lo que nos dice Adela Cortina sobre el otro es para un 'sí' este 'sí' mismo lo es para el otro, podemos decir que los derechos humanos implican reconocer que la realización plena de los derechos humanos no es un proceso individual y aislado, sino que está intrínsecamente vinculado a la contribución y el respeto mutuo entre las personas sin dejar a un lado el Estado.

La construcción de la identidad, tal como lo propone Charles Taylor, es otro aspecto relevante en este contexto. Reconocer y respetar los derechos humanos implica

línea], <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200011> [consulta: 15 de agosto de 2022].

²³⁶ SALDAÑA, María, "Libertad de Prensa y Energía Política en La Areopagítica De John Milton", en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 3, 2007, p. 214.

comprender que cada individuo tiene una identidad única y valiosa que merece ser respetada. Taylor argumenta que nuestra identidad se forma en relación con otros, y esto resalta la importancia del reconocimiento mutuo y la diversidad en una sociedad pluralista.

En última instancia, la noción de Ubuntu, que nos enseña que "yo solo puedo ser yo a través de ti y contigo", enfatiza la interdependencia y la responsabilidad colectiva en la promoción de los derechos humanos. Esto implica que el cultivo de los derechos humanos no es un esfuerzo individual, sino un compromiso compartido por toda la sociedad. La educación ciudadana en virtudes, la construcción de la identidad y la práctica del Ubuntu pueden contribuir significativamente a este esfuerzo conjunto para promover y proteger los derechos fundamentales de todos los miembros de la sociedad.

Cultivar la semilla de los derechos humanos plantea un desafío fundamental: ¿cómo podemos cuidar y desarrollar algo que tal vez no sabemos que existe o qué tipo de semilla es? Para abordar esta cuestión, propongo considerar el papel crucial de las necesidades humanas en este proceso, el cual ejemplifico en el siguiente apartado.

III.4. Derecho Humano a la Salud Menstrual

Para abordar el tema de la menstruación en el contexto de este análisis, es imperativo realizar una distinción esencial. La menstruación no es una experiencia limitada exclusivamente a las mujeres, ya que existen personas que menstrúan y no se identifican como mujeres, así como mujeres que, debido a características fisiológicas de su sistema reproductor, no experimentan el ciclo menstrual. Es fundamental destacar que la complejidad de esta cuestión trasciende la dicotomía tradicional de género.

Sin embargo, en aras de mantener el enfoque en el asunto central de este estudio, que es el análisis de las necesidades humanas, nos centraremos en el grupo de personas que se identifican como mujeres y experimentan la menstruación. Este enfoque nos permitirá comprender de manera más precisa las implicaciones legales y las obligaciones que surgen en relación con esta parte de la población en el contexto del derecho y las políticas públicas.

La menstruación es un proceso fisiológico en el cual el útero elimina mensualmente un óvulo no fertilizado junto con una cantidad variable de sangre a través de la vagina. La duración de este ciclo menstrual puede oscilar entre 4 y 7 días, y su repetición se produce aproximadamente cada 28 a 30 días. Es importante destacar que estos intervalos y duraciones pueden experimentar variaciones significativas entre mujeres debido a las diferencias individuales en la fisiología de sus organismos.²³⁷

El inicio de la primera menstruación, conocida como menarquia, es un proceso biológico que abarca un rango amplio de edades. Por lo general, se observa que la menarquia puede ocurrir entre los 11 y los 14 años de edad en la mayoría de las niñas. No obstante, es importante destacar que existen situaciones excepcionales en las que

²³⁷ TINOCO, Aline, *Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para Niñas, Niños y Adolescentes*, México, UNICEF, pp. 26 -28.

algunas niñas pueden experimentar su primera menstruación a edades tan tempranas como los 8 años o tan tardías como los 17 años.²³⁸

En el contexto de la menstruación, es importante destacar que las experiencias físicas varían sustancialmente entre las mujeres. Mientras que algunas mujeres atraviesan este proceso sin experimentar molestias notables, otras pueden enfrentar diversas manifestaciones de dolor. Estos dolores, comúnmente denominados "cólicos menstruales", pueden presentarse en un espectro que abarca desde una leve incomodidad hasta un dolor intenso que requiere la administración de medicamentos para su alivio. Los cólicos menstruales son el resultado de los movimientos uterinos que tienen lugar durante el proceso de expulsión de la sangre menstrual hacia el exterior.²³⁹

La importancia de la higiene durante el período menstrual es de vital relevancia para el bienestar y la salud de las personas menstruantes. Es fundamental mantener una higiene adecuada durante este período, lo que implica el uso de materiales apropiados y cómodos para la recolección o absorción de la sangre menstrual.²⁴⁰

La menopausia representa un momento significativo en la vida de muchas mujeres, marcando la transición hacia la ausencia definitiva de la menstruación. Por lo general, este período de la vida de una mujer se sitúa en un rango de edades que abarca desde los 48 hasta los 52 años, aunque es importante reconocer que estas cifras son estimaciones generales y pueden variar considerablemente de una persona a otra.²⁴¹

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México la población femenina asciende a 61

²³⁸ *Idem.*

²³⁹ *Ibidem*, p. 31.

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 30.

²⁴¹ CHINOLLA, Zarela, *Menopausia, etapa de plenitud y crecimiento*, México, UNAM, 2023, [en línea] <<https://unamglobal.unam.mx/menopausia-etapa-de-plenitud-crecimiento/#:~:text=La%20menopausia%2C%20cuya%20edad%20de,tiene%20que%20dar%3B%20es%20como>> [consulta:15 de agosto, 2022].

millones. Al considerar la información concerniente al inicio de la menstruación y el comienzo de la menopausia, se puede calcular un promedio aproximado de 48,762,763.2 mujeres en el país que están en edad de menstruar.²⁴²

Conforme a los datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se establece que una mujer experimenta, en promedio, aproximadamente 7 años de menstruación a lo largo de su vida. Es alarmante constatar que la mayoría de las niñas carece de un conocimiento adecuado sobre este proceso fisiológico. Esta falta de información conlleva a problemas significativos en términos de higiene menstrual, lo que, a su vez, puede derivar en consecuencias adversas para la salud física, incluyendo infecciones en el tracto reproductivo y urinario.²⁴³

Asimismo, la persistencia de mitos y estigmas en torno a la menstruación, la falta de recursos económicos para adquirir productos menstruales adecuados y la limitada disponibilidad de atención médica especializada en este ámbito, contribuyen significativamente al deterioro de la salud de algunas niñas y mujeres en nuestro país. Estos factores, en su conjunto, ejemplifican las causas subyacentes que pueden dar lugar a un perjuicio significativo para la salud de este grupo demográfico vulnerable.²⁴⁴

²⁴² *Idem.*

²⁴³ Menstruation is stigmatized all over the world, UNICEF, 2018, [en línea] <https://www.unicef.org/press-releases/fast-facts-nine-things-you-didnt-know-about-menstruation#_edn2> [consulta: 15 de enero, 2022].

²⁴⁴ *Idem.*

III.5. Las Necesidades Básicas y la Salud Menstrual

El propósito de esta exposición temática es destacar la aplicación práctica de las necesidades básicas en el contexto de la menstruación, utilizándolo como un argumento fundamental para promover el reconocimiento del derecho humano a la salud menstrea.

Las Naciones Unidas nos proporcionan una definición de la salud menstrual que se fundamenta en:

“...parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.”²⁴⁵

La Universidad Nacional Autónoma de México publicó un documento nombrado Menstruación en la Agenda Pública en donde nos hablan sobre la injusticia Menstrual que son las siguientes:

Falta de atención médica especializada, la cual produce alteraciones en el ciclo menstrual (dismenorrea, hipermenorrea, etc.)²⁴⁶.

Falta de control sobre los productos de gestión menstrual, algunos contienen sustancias tóxicas y dañinas tanto para el cuerpo como para el medio ambiente²⁴⁷.

²⁴⁵ Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual, 21 junio 2022, [en línea] <<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual>

health#:~:text=La%20salud%20menstrual%20es%20parte,los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible.> [consulta: 3 de enero, 2022].

²⁴⁶ Menstruación en la Agenda Pública, UNAM, 2023, [en línea] <https://trabajosocial.unam.mx/copred/doc/infografia_menstruacion_en_agenda_publica.pdf> [consulta: 3 de enero, 2022].

²⁴⁷ *Idem*.

Pobreza menstrual (falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones de lavado de manos y/o gestión de los desechos), incluyendo a personas privadas de su libertad y pertenecientes a las poblaciones callejeras²⁴⁸.

Falta de estudios sobre las necesidades de las mujeres y otras personas menstruantes para el diseño, implementación y evaluación de la política pública²⁴⁹.

Políticas fiscales que impactan diferente en la vida de las mujeres y otras personas menstruantes. Los derechos vulnerados son: al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la educación, al trabajo, al deporte, al libre desarrollo de la personalidad, a la participación, los sexuales y reproductivos, a la igualdad y no discriminación. Burlas, humillaciones y discriminación en la escuela, el trabajo y la familia²⁵⁰

Mayor información referente al tema para las personas en general.

Las personas menstruantes con dolores que la incapaciten.

En los siguientes párrafos, me basaré en los autores citados en el capítulo anterior con el propósito de otorgar un fundamento sólido a mi argumentación.

Considerando el enfoque de Abraham Maslow, quien sostiene que las necesidades básicas poseen un elemento común que trasciende las diferencias culturales y que motivan acciones particulares, es evidente que la menstruación constituye un punto en común entre las mujeres, independientemente de su cultura o región de origen. Esto lleva a la conclusión de que la salud menstrual se erige como una necesidad fundamental. Además, respaldando esta perspectiva, se puede afirmar, en consonancia con la argumentación de Lucas y Añon, que la menstruación no es una elección deliberada de las mujeres, sino un proceso biológico inherente a la condición

²⁴⁸ *Idem.*

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ Menstruación en la Agenda Pública, UNAM, 2023, [en línea] <https://trabajosocial.unam.mx/copred/doc/infografia_menstruacion_en_agenda_publica.pdf> [consulta: 3 de enero, 2022].

humana. Por lo tanto, esta necesidad fisiológica, al ser una característica innata e ineludible, adquiere un carácter esencial que merece ser reconocido y protegido desde una perspectiva de derechos humanos.

El conocimiento profundo del tema nos habilita para determinar el valor objetivo inherente a la menstruación, y la satisfacción de esta necesidad conlleva consecuentemente un bienestar.

Siguiendo la perspicaz reflexión de Lucas y Añón, quienes sostienen que algo se “...califica como algo bueno lo que es objeto de nuestras necesidades y no al contrario, es decir que algo es objeto de nuestras necesidades porque previamente ha sido entendido como algo valioso.”²⁵¹ Podemos inferir que la protección a la salud menstrual es percibida como valiosa, y, en consecuencia, se debe busca su satisfacción.

Esta perspectiva teórica respalda de manera sólida la fundamentación de los derechos humanos en el contexto de la salud menstrual, subrayando que no se trata de una invención de una necesidad humana, sino de un reconocimiento de una necesidad intrínseca a la condición humana.

La salud menstrual, como necesidad fundamental, es objetiva y compartida por todas las niñas y mujeres. Sin embargo, su satisfacción es relativa y depende de diversos factores, como el estado de salud individual, el entorno en el que se encuentren, el acceso a recursos económicos, el nivel de educación y las circunstancias personales. Es fundamental reconocer que las personas menstruantes en situaciones de vulnerabilidad enfrentan mayores dificultades para mantener una salud menstrual adecuada debido a condiciones de higiene precarias, entre otros desafíos. Esto también se aplica a aquellas que padecen dolores menstruales incapacitantes, lo que agrega una capa adicional de complejidad a su situación.

²⁵¹ DE LUCAS, Javier y María Añón, *Necesidades, Razones, Derechos, op., cit.*, p.65.

Siguiendo la perspectiva de Lucas y Añon, se comprende que es posible tener una o varias necesidades sin carecer de ellas, pero también se reconoce que la falta de satisfacción de una necesidad puede acarrear consecuencias graves, como la degradación, desintegración o incluso la inexistencia del bienestar humano. En el contexto de la salud menstrual, esta falta de satisfacción puede llevar a la afectación de la salud física, así como a la limitación de oportunidades y la perpetuación de desigualdades. Por lo tanto, es imperativo abordar esta necesidad desde una perspectiva legal y de derechos humanos para garantizar que todas las niñas y mujeres tengan acceso a una salud menstrual digna y equitativa.

Mediante lo expuesto anteriormente, se enfatiza que la salud menstrual constituye una necesidad fundamental. Como lo subrayaba R. S. Peters en el capítulo anterior, "si existe una necesidad, esta debe ser satisfecha y, en consecuencia, según ello, existe un derecho humano para satisfacerla."²⁵² Esta declaración cobra una relevancia esencial en el contexto de la salud menstrual, ya que implica la necesidad de reconocer y proteger el derecho humano de todas las niñas y mujeres a satisfacer sus requerimientos de salud menstrual de manera adecuada y equitativa. En este sentido, se plantea la necesidad de adoptar un enfoque legal y de derechos humanos que garantice la satisfacción de esta necesidad esencial, promoviendo así la igualdad, la dignidad y el bienestar de todas las personas menstruantes.

En este contexto, se puede hacer una analogía con Antígona ilustra la importancia de preservar la naturaleza intrínseca de los Derechos Humanos, incluso cuando la legislación estatal pueda entrar en conflicto con ellos. Al igual que Antígona, que desafió la ley de su ciudad en nombre de la justicia y la moral, debemos recordar que los Derechos Humanos representan principios fundamentales que trascienden las normativas legales de cualquier Estado. Su esencia inherente y su conexión con la dignidad humana nos recuerdan que, en ocasiones, es necesario

²⁵² *Ibidem*, p.68.

desafiar las leyes positivas cuando estas contradicen los valores universales que defienden los Derechos Humanos, tomando como herramienta las necesidades básicas para su reconocimiento.

CONCLUSIONES GENERALES

El presente estudio nos ha brindado la oportunidad de comprender que el término "persona" adquirió un significado filosófico y teológico en la Edad Media. En esta época, se sostenía que la persona debía experimentar su existencia de manera plena, siendo capaz de llevar a cabo de manera efectiva el encuentro consigo misma para alcanzar verdaderamente su propósito, destacando la razón como su característica primordial

Tanto en la Edad Media como en la época moderna, el concepto de persona ha mantenido su significado como portadora de dignidad. Sin embargo, se distingue notablemente de las perspectivas de pensadores contemporáneos como Charles Taylor y Adela Cortina, ya que sostienen que la personalidad y el reconocimiento de una persona dependen intrínsecamente de la interacción con otras personas. En consecuencia, la búsqueda de la identidad personal no puede llevarse a cabo de manera individualista, requiere del compromiso y la relación con otras personas.

Dentro del marco de la filosofía africana, emerge un concepto de persona que se diferencia notoriamente de la perspectiva europea, al desplazar el énfasis del individualismo. Este enfoque nos plantea que una persona verdaderamente llega a serlo a través de su relación con otras personas, una filosofía conocida como "Ubuntu".

En lo que respecta al Neo Republicanismo Mixto, y centrándome en el contexto de las virtudes cívicas, puedo identificar su manifestación en figuras como Nelson Mandela y en la filosofía africana, que pueden ser interpretadas como ejemplos notables de estas virtudes. Nelson Mandela, en particular, se erige como una persona virtuosa que lideró su nación con un enfoque que trascendía el interés personal, priorizando en su lugar el bienestar de la población. Este enfoque es una manifestación tangible de las virtudes cívicas, donde el liderazgo se ejerce con responsabilidad y compromiso hacia el bien común.

La enseñanza de valores cívicos y éticos desde edades tempranas es de suma importancia, ya que representa un pilar fundamental en el desarrollo de una sociedad más ética, justa y responsable. La educación desempeña un papel esencial en la formación de ciudadanos que puedan contribuir de manera positiva al bienestar social.

Identifico una paradoja constitucional con respecto al término "reconocer" en el artículo 1° de la Constitución. La Constitución nos reconoce como personas al nombrarnos como tales, sin embargo, se plantea una contradicción al limitar el reconocimiento de los derechos humanos únicamente a aquellos contenidos en la Carta Magna y los Tratados Internacionales en los que México sea parte. Esto tiene como consecuencia que no todas las personas gocen de los derechos humanos necesarios para vivir una existencia plena. Un ejemplo claro de esta situación es el caso de las personas menstruantes a quienes no se les reconoce el derecho humano a la salud menstrual. Esta paradoja pone de relieve la necesidad de revisar y ampliar la protección de los derechos humanos.

La limitación de reconocer únicamente los derechos humanos contenidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte plantea una inquietante perspectiva. Implica que nuestros derechos humanos son otorgados y, en teoría, podrían ser revocados en cualquier momento. Esta circunstancia arroja dudas sobre el reconocimiento real de nuestra condición de personas, ya que no se reconoce la inherencia intrínseca de estos derechos. Metafóricamente, esto podría llevar a la percepción del Estado como un ente que, en lugar de proteger y garantizar nuestros derechos fundamentales, se convierte en una amenaza potencial que puede despojarnos de ellos en cualquier momento, similar a la figura del lobo acechando en la oscuridad. Esta perspectiva subraya la necesidad de un enfoque más sólido y duradero en la protección de los derechos humanos y fundamentales, que refleje plenamente la dignidad inherente de cada persona.

El derecho natural se sitúa como una instancia previa al derecho creado por la voluntad humana. No está sujeto a las decisiones individuales o colectivas, sino que se

caracteriza por su equidad, justicia y universalidad, ya que se aplica de manera imparcial a todas las personas. Su arraigo en la eternidad se evidencia al no ser producto de circunstancias contemporáneas ni pasadas, sino más bien una constante en la historia de la humanidad, sosteniéndose a lo largo del tiempo como un principio fundamental y perenne.

Las necesidades básicas no surgen de forma espontánea ni son el resultado de decisiones intencionales, lo que implica que no podemos elegir las a nuestro capricho. Esta característica las hace universales y objetivas en su naturaleza, ya que son comunes a todos los seres humanos sin distinción. Satisfacer estas necesidades conlleva beneficios significativos para la persona, mientras que la falta de satisfacción puede tener consecuencias destructivas, provocando la desintegración o incluso la inexistencia de una persona.

Es importante destacar que si bien las necesidades básicas no resuelven todos los problemas relacionados con la fundamentación, sí proporcionan argumentos sólidos en su favor. Para fundamentarlas, es esencial explicar por qué la falta de satisfacción de una determinada necesidad tiene un impacto en la persona y cuáles son las consecuencias de no satisfacerla. No obstante, es importante reconocer que no todas las insatisfacciones tienen el mismo nivel de repercusión, y esto puede variar dependiendo de la necesidad específica y las circunstancias individuales.

Tanto el derecho natural como las necesidades básicas poseen una universalidad que trasciende las limitaciones temporales y anteceden al derecho positivo, ambas compartiendo la característica de ser inherentes a la existencia humana. Este planteamiento subraya la interrelación esencial entre las necesidades fundamentales y los derechos inherentes a la naturaleza humana.

El derecho codificado no brinda una protección completa de los derechos humanos, lo que resulta en la exposición de ciertas personas a situaciones de vulnerabilidad.

Este planteamiento subraya la interrelación esencial entre las necesidades fundamentales y los derechos inherentes a la naturaleza humana, destacando la importancia de abordar de manera integral las condiciones que permiten una vida digna para todos.

Sófocles, al dar vida a la figura de Antígona, generó un nuevo tipo de héroe que emerge de una sociedad que previamente se percibía como débil e inferior al hombre. A través de su obra, nos introduce en una reflexión que encuentra el fundamento de la ley universal en el derecho natural y la personifica en el deber moral a través del personaje de Antígona, quien se convierte en la defensora de este derecho natural.

La interpretación que atribuyo a la metáfora de Licaón es que subraya cómo la naturaleza humana puede inclinarse hacia la corrupción y la maldad si carece de una guía ética sólida. Una vía efectiva para prevenir esta degeneración moral es a través de la educación en valores cívicos, que no solo promueve una conducta ética en los individuos, sino que también contribuye a la formación de ciudadanos responsables y conscientes de su papel en la sociedad.

Por tanto, a partir de las investigaciones realizadas y considerando el concepto de persona, llego a la conclusión de que una persona es un ser vivo investido de dignidad, dotado de la capacidad de introspección y admiración. Esta entidad debe experimentar su existencia en su máxima expresión, siendo capaz de alcanzar de manera efectiva el autodescubrimiento, yendo más allá de sí misma para encontrar genuinamente su propósito a través de su relación con otras personas.

Los derechos humanos se consideran inherentes a la persona y existen previamente al derecho positivo, mientras que los derechos fundamentales son aquellos que están establecidos y reconocidos por la legislación. El desafío en el ámbito de los derechos humanos radica en que no todos están protegidos adecuadamente, ya sea porque no están codificados, como es el caso de la salud menstrual, o porque no han sido plenamente revelados y se dejan sujetos al azar y al tiempo para su reconocimiento.

Es importante destacar que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona podría dejar de serlo en el futuro debido a decisiones estatales, lo que se ilustra metafóricamente con la idea del lobo (Licaón) que podría devorarnos. En este contexto, las virtudes cívicas se presentan como una herramienta fundamental para protegernos contra esta amenaza potencial. Estas virtudes no solo promueven un comportamiento ético y responsable en la sociedad, sino que también pueden servir como un mecanismo de autodefensa para preservar nuestros derechos fundamentales y humanos en un entorno en constante cambio.

Los derechos naturales no son una novedad en la historia de la humanidad; de hecho, se remontan al mundo clásico. Esto se ilustra vívidamente en las obras de Sófocles, quien discernió la diferencia entre la ley positiva creada y aplicada por figuras como Pericles, que podría entrar en conflicto con la ley natural, la cual se aplica de manera igualitaria a todos y no es algo nuevo ni temporal, sino que perdura a lo largo del tiempo. Los derechos naturales poseen un rango superior en comparación con los derechos creados por los seres humanos, lo que subraya su importancia y su carácter perenne.

Concluyo haciendo una analogía con Antígona para ilustrar la importancia de preservar la naturaleza intrínseca de los Derechos Humanos, incluso cuando la legislación estatal pueda entrar en conflicto con ellos. Al igual que Antígona, que desafió la ley de su ciudad en nombre de la justicia y la moral, debemos recordar que los Derechos Humanos representan principios fundamentales que trascienden las normativas legales de cualquier Estado. Su esencia inherente y su conexión con la dignidad humana nos recuerdan que, en ocasiones, es necesario desafiar las leyes positivas cuando estas contradicen los valores universales que defienden los Derechos Humanos, tomando como herramienta las necesidades básicas para su reconocimiento.

POSIBLE APORTACIÓN

Me permito proponer una posible contribución, basándome en las ideas fundamentales sobre cómo identificar las necesidades de los autores citados en el tercer capítulo, con el objetivo de facilitar el auténtico reconocimiento e integración a nuestro marco jurídico y salvaguardar los derechos humanos no reconocidos en nuestra legislación, especialmente cuando sean necesarios para personas o grupos afectados.

Los pasos a seguir se basa en la identificación de ciertas características que se emplean para distinguir una necesidad básica, con el propósito de determinar si esta necesidad afecta a una amplia audiencia o si es igualmente aplicable a todos. Además, se llevaría a cabo un análisis para determinar si la insatisfacción de esta necesidad tiene un impacto directo en la persona afectada o si podría extenderse a un número significativo de individuos. También se evaluaría si la falta de satisfacción de esta necesidad conduce a la repetición de la afectación y el grado de perjuicio que resulta de no abordar adecuadamente esta necesidad.

A continuación, formulo algunas preguntas que contribuyen a la identificación de las necesidades básicas: ¿Quiénes resultan afectados por la falta de satisfacción de esta necesidad? ¿A cuántas personas afecta esta carencia? ¿La insatisfacción de esta necesidad afecta de manera uniforme a todos o solo a un grupo específico de individuos? ¿La no satisfacción de esta necesidad tiene un impacto únicamente en la persona directamente afectada o puede extenderse a un grupo más amplio? ¿La falta de satisfacción de esta necesidad conlleva repercusiones personales para la persona afectada?

A modo de ejemplo, al aplicar este enfoque al tema de la salud menstrual, podríamos evaluar si la falta de acceso a productos de higiene menstrual afecta a una amplia población de individuos, si la insatisfacción de esta necesidad provoca daños significativos en las personas afectadas y si esta carencia se repite de manera recurrente. Si estos criterios se cumplen, podría justificarse la inclusión de la salud

menstrual como un derecho humano en nuestro marco jurídico, lo que aseguraría su reconocimiento y protección adecuados.

¿Quiénes resultan afectados por la falta de satisfacción de esta necesidad?
Algunas personas menstruantes.

¿A cuántas personas afecta esta carencia? contamos con un promedio de aproximadamente 48,762,763.2 mujeres que experimentan el ciclo menstrual. En México, aproximadamente el 15% (7,314,414.48) de las personas que menstrúan carecen de acceso a una infraestructura adecuada para gestionar su menstruación.

¿La insatisfacción de esta necesidad afecta de manera uniforme a todos o solo a un grupo específico de individuos? Puede tener un impacto particular en las personas de escasos recursos que carecen de acceso a una higiene adecuada durante su menstruación debido a la falta de agua o la ausencia de materiales apropiados y cómodos para la recolección o absorción de la sangre menstrual. Además, no podemos pasar por alto a quienes experimentan dolor durante su menstruación y pueden requerir medicamentos para aliviarlo.

¿La no satisfacción de esta necesidad tiene un impacto únicamente en la persona directamente afectada o puede extenderse a un grupo más amplio? A pesar de que la mayoría de las personas menstruantes experimentan su periodo, no todas sufren de afecciones como la dismenorrea o infecciones durante el período menstrual, como la enfermedad pélvica inflamatoria o infecciones del tracto urinario, las cuales pueden ocasionar dolor, fiebre y malestar general. Estas condiciones pueden tener un impacto significativo en el bienestar general de las mujeres y pueden requerir tratamiento médico. Las consecuencias de estas afecciones pueden incluir ausencias laborales o escolares, lo que a su vez puede afectar el rendimiento académico y laboral. Además, estas ausencias no remuneradas pueden generar estrés financiero para quienes las experimentan.

¿La no satisfacción de esta necesidad con qué frecuencia se repite? La repetición de la afectación en el caso de la salud menstrual ocurre en ciclos regulares

de 28 a 30 días. Es fundamental destacar que cada mujer tiene un organismo único, por lo que esta periodicidad puede variar según las características individuales de su cuerpo.

¿La falta de satisfacción de esta necesidad conlleva repercusiones personales para la persona afectada? La falta de abordar adecuadamente esta necesidad, que es la mala higiene durante la menstruación, puede acarrear daños significativos en la salud física, como infecciones del tracto reproductivo y urinario, que pueden tener un impacto negativo en la salud de niñas y mujeres. Por otro lado, las personas que experimentan dolor menstrual incapacitante no pueden llevar a cabo sus actividades diarias de manera normal, lo que puede dar lugar a una disminución de su calidad de vida durante su periodo, teniendo en cuenta que este malestar se repite mes a mes.

A partir de lo expuesto anteriormente, se vuelve evidente la necesidad de reconocer el derecho humano a la salud menstrual. Esta necesidad no se limita a una sola persona, sino que abarca a un significativo número de personas, aproximadamente 48,762,763.2, que experimentan la menstruación en nuestro país. Cada una de estas personas tiene necesidades particulares para vivir su periodo de manera digna y saludable. Sin el reconocimiento por parte del Estado de este derecho humano, las personas menstruantes quedan en un estado de vulnerabilidad que pone en riesgo su bienestar y calidad de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, Jader, *La Concepción Moral del Yo en Charles Taylor*, Universidad Pontificia Bolivariana, Venezuela, 2018.
- ARISTÓTELES, *Ética Eudemia*, España, Gredos, 1993.
- ARISTÓTELES, *Metafísica*, España, Gredos, 1994.
- ARISTÓTELES, *Ética Nicomáquea*, España, Gredos, 2014.
- ARISTÓTELES, *Poética*, Icaraiia, España, 2000.
- ARISTÓTELES, *La Política*, España, Gredos, 2000.
- BARBOSA, Francisco, *Nelson Mandela*, Personería de Bogotá, Colombia, 2013.
- DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, Alfaguara, México, 2004.
- DÍAZ, Héctor, *Derecho y Geometría: Sobre lo Recto y lo Curvo del Derecho*, México, UNAM, Tesis, 2021
- FINNISH, John, *Ley Natural y Derecho Natural*, Abel-Perrot, Argentina, 2000.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia, *Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparos, como Nuevo Paradigma Constitucional*, México, Porrúa, 2013
- GADAMER, Hans, *Verdad y Método*, España, Sigma, 1991
- GARCÍA, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 2000
- GARCÉS, Jonathan, *La Importancia de los Derechos Humanos a Través del Legado de Nelson Mandela*, Perú, UCSS, 2020.
- GÓMEZ, Guido, *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- GÓMORA, Sandra, “De Ética y Política Criminal: Algunas Reflexiones, en *Reflexiones Desde la Ética Social Para la Prevención del Delito*, México, UNAM, 2022.
- GONZÁLEZ, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación*, México, UNAM, 2008.
- HESÍODO, *Los trabajos y los días*, España, Gredos, 2015.
- HUERTA, Carla, *Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*, México, UNAM, 2010.

- JAEGER, Werner, *Pideias: Los Ideales de la Cultura Griega*, Fondo de Cultura Económica, México, 2016.
- KAKOZI, Jean-Bosco, *La Dimensión Ético-Política de Ubuntu y la Superación del Racismo en “Nuestra América”*, México, UNAM, 2015.
- MARITAIN, Jacques, *La Distinción entre Persona e Individuo*, Buenos Aires, JM, 2020.
- MARITAIN, Jacques, *El Hombre y el Estado*, Buenos aires, Kraft, 1964.
- ONYEBUCHI, Eze, *Tú eres, luego soy*, UNESCO, 2011.
- OROZCO, Jesús, *Teorías del Derecho y Conceptos Dogmáticos, Los Derechos Humanos y la Polémica entre Iusnaturalismo y Iuspositivismo*, UNAM, México, 1987.
- ORREGO, Cristóbal, “Iusnaturalismo Contemporáneo”, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, Volumen uno, UNAM, 2015.
- ORREGO, Cristóbal, *John Finnish, Ley Natural y Derecho Natural*, Argentina, Abel-Perrot, 2000.
- PAUSANIAS, *Descripción de Grecia VII-X*, España, Gredos, 2008.
- RAMOSE, Mogobe, *African Philosophy Through Ubuntu*. Harare: Mond Books, 1999.
- ROMERO, Laura, *La menopausia aún es un tema tabú*, México, Gaceta, UNAM, 2022.
- SÓFOCLES, *Antígona*, España, Gredos, 2015.
- SQUELLA, Agustín, *Filosofía del Derecho*, Chile, Jurídica de Chile, 2009.
- STRAUSS, Leo y Joseph Cropsey, *Historia de la Filosofía Política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- TAMAYO, Rolando, *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, México, Fontamara, 2011.
- TAYLOR, Charles, *La Ética de la Autenticidad*, España, Paidós, 1994.
- TINOCO, Aline, *Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual para Niñas, Niños y Adolescentes*, México, UNICEF, 2020.
- USCANGA, Abril, *Diccionario Jurídico*, México, UNAM, 2019.
- USCANGA, Abril, *Deficiencias en la democracia liberal contemporánea*, Fontamara, México, UNAM, 2016.
- USCANGA, Abril, *¿Nuevas Democracias? Aportes Esenciales de la Teoría Filosófica Neo Republicana Mixta*, España, Andavira, 2016.

VERDROSS, Alfred, *La filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, UNAM, México, 1983.

WITTGENSTEIN, Ludwig, *Investigaciones filosóficas*, México, UNAM, 2010

XIRAU, Ramón, *Introducción a la filosofía*, México, UNAM, 2005.

HEMEROGRAFÍA

- AMOR, José, “Paradoja, intuición y lógica”, *Ciencias*, No. 29, enero, UNAM, 1993. México
- CARPIZO, Jorge, “Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Núm. 25, 2011
- CÓRDOVA, Lorenzo, “La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Una Revolución Copernicana”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 61, 2011
- CLIMENT, Jorge, “Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional”, *Rev. Bol. Der.* no.22, Santa Cruz de la Sierra, jun. 2016
- DE LUCAS, Javier y María Añón, “Necesidades, Razones, Derechos”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Núm. 7, España, 1990.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia, “Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos y Amparos, como Nuevo Paradigma Constitucional”, 2ª ed., Porrúa, México, 2013
- GALLEGO, Gloria, El Valor o la Virtud en la Educación, *Vivat Academia*, núm. 145, pp. 23-39, 2019, Forum XXI
- GALLARDO, Roberto y Alma Loya, “El alcance del artículo primero constitucional en el escenario internacional de los derechos humanos”, *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, México Año 10, No. 19, abril–septiembre 2016
- GARCÉS, Luis, “La virtud aristotélica como camino de excelencia humana y las acciones para alcanzarla”, *discus. filos [online]*. 2015, vol.16, n.27, pp.127-146.
- GONZÁLEZ, Óscar, “Derechos humanos y derechos fundamentales”, *Revistas del III*, 2018.
- GUIMARAES, Ylves, “Derecho Natural y Positivismo Jurídico”, *Sapientia*, Vol. XLIII, n° 169, Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, 1988.
- HUERTA, Carla, *Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*, UNAM, México, 2010.
- MARTÍN, Gabriel, “La Noción de persona en Tomás de Aquino: el estatuto ontológico del alma separada”, *Debate Sobre Las Antropologías, Thémata*, España, Núm., 35, 2005, pp. 343 – 348.

- MURO, Martha, “Derechos fundamentales”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Instituto de la Judicatura Federal, México, 2007.
- MARCOS. Alfredo, “Aprender haciendo: paideia y phrónesis en Aristóteles”, *Educação, Brasil*, vol. 34, núm. 1, enero-abril, 2011, pp. 13-24.
- OMS, “Informe Mundial Sobre el Envejecimiento y la Salud”, OMS, EUA, 2015
- SALDAÑA, María, “Libertad De Prensa Y Energía Política”, En La Areopagítica De John Milton, *Revista internacional de Pensamiento Politico*, Epoca, Vol. 3, 2007
- SÁNCHEZ, Javier, “CORTINA, Adela”, el Reto de la Ética cordial, España, 2015.
- SCHRADER, Carlos, “Heródoto”, *Historia VIII*, Gredos, España, 1989.
- ZARELA, Chinolla, “Menopausia, etapa de plenitud y crecimiento”, UNAM, México, 2023

LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (CADH).

Convenciones Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las
Personas Mayores, (CIPDHPM).

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, (LDPAM).

RECURSOS ELECTRÓNICOS

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH), [en línea] <<https://www.diputados.gob.mx/comisiones/comrtc/CRYT/R.htm#:~:text=Los%20Estados%20p%20artes%20en%20esta,pol%C3%ADticas%20o%20de%20cualquier%20otra>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH), [en línea] <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

CLIMENT, Jorge, “Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional”, Rev. Bol. Der. no.22, Santa Cruz de la Sierra jun. 2016, [en línea] <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200011> [consultado el 15 de agosto de 2022].

DANDOIS, Marina, “Los Bienes Humanos Básicos y la Fundamentación del Derecho. Un Estudio de la Propuesta de John Finnis”, *Dikaion* vol.23, no.1 Chia Jan./June 2014, [en línea] <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422014000100003#n_19>

DECLARACIÓN DE LA ALTA COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SALUD MENSTRUAL, 21 junio 2022, [en línea] <<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrualhealth#:~:text=La%20salud%20menstrual%20es%20parte,los%20Objetivos%20de%20Desarollo%20Sostenible.>> [consulta: 3 de enero, 2022].

FLORES, Imer, *La Concepción del Derecho en las Corrientes de la Filosofía Jurídica*, [en línea] <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3509/4171#:~:text=Como%20hemos%20mencionado%20con%20anterioridad,su%20propia%20conceptualizaci%C3%B3n%20del%20derecho.>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

GACETA PARLAMENTARIA, año XIV, número 3162-IV, miércoles 15 de diciembre de 2010, [en línea] <<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/dic/20101215-IV.html#DictamenesaD>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

GALLEGO, Gloria, “El Valor o la Virtud en la Educación”, *Vivat Academia*, núm. 145, pp. 23-39, 2019, *Forum XXI*, [en línea] <<https://www.redalyc.org/journal/5257/525762352002/html/#:~:text=Un%20valor%20es%20una%20perfecci%C3%B3n,repetic%C3%B3n%20de%20actos%20buenos%20iguales.>> [consulta: 5 de agosto, 2022].

GARCES, Luis, “La virtud aristotélica como camino de excelencia humana y las acciones para alcanzarla”, *discus.filos*, vol.16, n.27, 2015, pp. 127-146. [en línea] <<https://doi.org/10.17151/difil.2015.16.27.9.>> [consulta: 18 de abril, 2022].

GUIMARAES, Miranda, “Derecho Natural y Positivismo Jurídico”, *Sapientia*, Vol. XLIII, n° 169, 1988, p. 153. [en línea] <<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3727>> [consulta: 3 de mayo, 2022].

MENSTRUACIÓN EN LA AGENDA PÚBLICA, UNAM, 2023, [en línea] <https://trabajosocial.unam.mx/copred/doc/infografia_menstruacion_en_agenda_publica.pdf> [consulta: 3 de enero, 2022].

MENSTRUATION IS STIGMATIZED ALL OVER THE WORLD, UNICEF, 2018, [en línea] <https://www.unicef.org/press-releases/fast-facts-nine-things-you-didnt-know-about-menstruation#_edn2.> [consulta: 15 de enero, 2022].

CHINOLLA, Zarela, *Menopausia, etapa de plenitud y crecimiento*, México, UNAM, 2023, [en línea] <<https://unamglobal.unam.mx/menopausia-etapa-de-plenitud-crecimiento/#:~:text=La%20menopausia%2C%20cuya%20edad%20de,tiene%20que%20dar%3B%20es%20como>> [consulta: 15 de agosto, 2022].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/aspiraci%C3%B3n?m=form>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/atributo?m=form>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/condescender?m=form>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/inter%C3%A9s#LtgQXGl>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, 23ª. ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es/permitir>> [consulta: 30 de marzo, 2023].

PERICLES, México, UNAM, 2020. [en línea] <<https://arboladelademocracia.cuaieed.unam.mx/autor/Pericles>> [consulta: 12 de noviembre, 2022].

SÁNCHEZ, Javier, CORTINA, Adela, *El Reto de la Ética cordial*, España, 2015, p. 120, [en línea] <<https://doi.org/10.18172/brocar.2901>> [consulta: 17 de agosto, 2022].

UBUNTU, [en línea] <<https://ayto-moraleja.es/wp-content/uploads/2021/02/UBUNTU.pdf>> [consulta: 8 de diciembre, 2022].